

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN No. 129-2026

**SE DECLARA LA NECESIDAD
EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE
EN TODOS LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES Y SE
APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS
PARA LA SELECCIÓN DE
SERVIDORES JUDICIALES
TEMPORALES**

RESOLUCIÓN 129-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. / Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. / Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que** el artículo 237, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 3, literal f); y, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen que los pronunciamientos del Procurador General del Estado son vinculantes y de obligatoria aplicación para la administración pública, determinando en este sentido, a través de los Oficios Nros. 06221, de 15 de octubre de 2019; y, 14660, de 08 de julio de 2021, que el Consejo de la Judicatura tiene la capacidad de emitir resoluciones motivadas que declararen las situaciones emergentes y extraordinarias; y, diseñen, normen y ejecuten los mecanismos para su inmediata atención, de conformidad con lo establecido en artículo 40, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el artículo 326, número 15 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”;*
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: **“Deberes.-** *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos”;*
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, (...); y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; / (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...);

- Que** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prevé: “**Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 288-2022, de 01 de diciembre de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213, de 20 de diciembre de 2022, resolvió: “**CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LAS Y LOS JUECES CON COMPETENCIA EN DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**”, cuya reforma se encuentra establecida en la Resolución 217-2023, de 28 de diciembre de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 492, 05 de febrero de 2024;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 455, de 12 de diciembre de 2023, resolvió: “**DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**”, la misma que se encuentra reformada mediante Resolución 032-2026, de 26 de febrero de 2026, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 240, de 10 de marzo de 2026, cuyo Artículo Único determinó: «Reformar el artículo 2 de la Resolución 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el siguiente texto: “(...) Aprobar la ‘Metodología para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional’, remitida con el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0166-MC, de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el anexo que forma parte de la presente Resolución”»;
- Que** mediante Resolución 172-2024, de 02 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 642, de 12 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 183-2024, de 26 de septiembre de 2024, resolvió: “**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”;
- Que** mediante Resolución 081-2024 de 19 de abril de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 552, de 07 de mayo de 2024, el Pleno del

Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que con Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4549-M, de 12 de julio de 2026, y su alcance contenido en el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4608-M, de 13 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General, los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2026-834, de 12 de julio de 2026, y CJ-DNTH-SA-2026-837, de 13 de julio de 2026, que contienen el justificativo técnico para: *“(...) DECLARAR EN EMERGENCIA AL SERVICIO DE JUSTICIA PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE JUECES A NIVEL NACIONAL”*; y, el *“(...) PLAN PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA”*, respectivamente;

Que ante las circunstancias enunciadas, al Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro de sus atribuciones Constitucionales y legales, le corresponde aplicar el artículo 40, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, a través de la expedición de los actos administrativos correspondientes, para solventar la falta de jueces existentes en las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales y Tribunales; y, de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, declarando la necesidad extraordinaria y emergente de cubrir dichos despachos de manera inmediata, a fin de no afectar la prestación del servicio, lo cual representaría un grave perjuicio para la ciudadanía;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-4741-M, de 13 de julio de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4549-M, de 12 de julio de 2026, y su alcance contenido en el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-4608, de 13 de julio de 2026, que contienen los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2026-834, de 12 de julio de 2026, y CJ-DNTH-SA-2026-837, de 13 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, respectivamente; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0128-MC, de 13 de julio de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES TEMPORALES

Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente en todos los órganos jurisdiccionales que integran la Función Judicial, de conformidad con lo prescrito en el

artículo 40, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base en los informes técnicos y jurídico que motivan la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-837, de 13 de julio de 2026, que contiene el “(...) *PLAN PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA*”, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, que se anexa y forma parte de la presente Resolución, contenida en el anexo 1.

Artículo 3.- Aprobar el procedimiento para la selección y designación de conjuezas y jueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, contenido en el anexo 2 de esta Resolución.

Artículo 4.- Aprobar el procedimiento para la selección y designación de juezas y jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, que consta en el anexo 3 de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Planificación y Financiera, realizarán las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas o entidad que haga sus veces, para el financiamiento de las partidas de jueces, así como de su equipo de apoyo.

SEGUNDA.- La Dirección General, en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Planificación y Financiera, realizarán la construcción de la planificación de los diferentes concursos, así como del presupuesto estimado para la ejecución de los mismos.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, dé inicio a las gestiones técnicas, administrativas y tecnológicas necesarias para ejecutar el “*PLAN PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”, contenido en el anexo 1 de la presente Resolución.

CUARTA.- Disponer a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que, previo al nombramiento de una o un Juez Temporal en los Tribunales de Garantías Penales o en las Cortes Provinciales de Justicia, emitan la certificación presupuestaria necesaria para tal designación, la que deberá ser validada por la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura; así como también, previo al nombramiento de una o un Conjuez Temporal en la Corte Nacional de Justicia, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, emitirá la certificación presupuestaria necesaria para tal designación.

QUINTA.- Disponer a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiera y de Asesoría Jurídica, procedan con las gestiones necesarias para la designación como jueces, en los territorios que se requiera, de los elegibles que, mediante acciones de protección, se haya dispuesto su reintegro al banco de elegibles, previa verificación de que no se encuentren incursos en ninguna inhabilidad o prohibición para tal nombramiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que en el plazo de diez días contados a partir de la emisión de la presente Resolución, presenten para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la metodología aplicable para la selección de jueces temporales de Unidad Judicial; de juezas y jueces de lo Contencioso Administrativo y Tributario; de lo Contencioso Administrativo; y, de lo Contencioso Tributario, a nivel nacional.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano que, en el término de diez días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, realice las acciones administrativas necesarias para obtener la aceptación de los jueces que constan en el banco de elegibles de las y los jueces con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, a fin de que sean designados como jueces titulares de Corte Provincial con competencia en materia penal, en la circunscripción territorial donde exista la necesidad institucional.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, que en el término de quince días, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, elaboren y remitan los informes técnicos que sustenten la viabilidad del traslado y/o encargos de los jueces cuyas judicaturas registren una baja carga procesal, hacia unidades judiciales de la misma circunscripción territorial que presenten un estado crítico de carga procesal o el encargo de estas.

CUARTA.- La Dirección General en coordinación con las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Administrativa, Planificación, Financiera y de Talento Humano, presentará en el plazo de un mes al Pleno del Consejo de la Judicatura, una propuesta que contenga el plan integral de citaciones.

QUINTA.- La Dirección General en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, en el plazo de un mes, presentarán un informe sobre la situación técnica y jurídica del *“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*.

SEXTA.- La Dirección Nacional Administrativa en el plazo de quince días presentará a la Dirección General, el diagnóstico técnico y necesidades operativas y financieras para el personal que se incorpore como servidores temporales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS*

CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”; y, su reforma contenida en la Resolución 032-2026, de 26 de febrero de 2026.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 172-2024, de 02 de septiembre de 2024, mediante la cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

TERCERA.- Derogar la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 183-2024, de 26 de septiembre de 2024, referente a el “*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”.

CUARTA.- Deróguese toda Resolución, actuación administrativa o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Gestión Procesal, Planificación, Financiera, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social, Asesoría Jurídica, Acceso a los Servicios de Justicia, Administrativa; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, así como de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.07.14
20:27:51 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización: Quito, Ecuador
Fecha: 14/07/2026 19:54

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: ALFREDO JUVENAL CUADROS AÑAZCO
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 14/07/2026 19:58

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

 Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 14/07/2026 20:07

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO EFRAIN FABARA GALLARDO
Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.07.14
20:14:52 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 095-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, con cuatro votos afirmativos de la Presidenta doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD, de la Vocal magíster Magaly Camila Ruiz Cajas, del Vocal máster Alfredo Juvenal Cuadros Añazco, Vocal doctor Fabián Plinio Fabara Gallardo; y, un voto afirmativo razonado del Vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, el catorce de julio de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO CARDENAS CHUM
Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.07.14
21:44:23 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

AQ



DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

ANEXO 1

**INFORME DEL PLAN PARA CUBRIR LA NECESIDAD
DE JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL, EN EL
MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.**

- **Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-837**



	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO SUBDIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	
	INFORME TÉCNICO Nro. CJ-DNTH-SA-2026-837	FECHA: 13 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1.	ANTECEDENTES
2.	BASE LEGAL
3.	ANÁLISIS Y DESARROLLO
3.1.	Jueces de Unidad
3.2.	Análisis de Excedentes
3.3.	Banco de Elegibles
3.4.	Proceso emergente de selección interna de juezas y jueces de unidad judicial.....
3.5.	Análisis de Vacantes y Presupuesto
3.6.	Jueces de Tribunales y Salas.....
3.7.	Conjueces de Corte Nacional.....
3.8.	Elaboración de metodologías o procedimientos del proceso emergente de selección de jueces y conjueces temporales:
3.9.	Posibles riesgos, impacto y medidas de mitigación:
4.	CONCLUSIONES.....
5.	RECOMENDACIONES.....
6.	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:.....

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. CJ-DG-2026-3046-M (TR: CJ-EXT-2026- 07298) de 13 de mayo de 2026, el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura dispuso a esta Dirección Nacional de Talento Humano:

“(...) en coordinación con las áreas técnicas que correspondan, se realicen las acciones administrativas pertinentes y se remita a esta Autoridad el insumo técnico, a fin de cumplir con la disposición de la señora Presidenta. (...)”

Por lo que, esta Dirección Nacional de Talento Humano mediante Memorando No. CJ-DNTH-2026-3052-M de 14 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial:

“Realizar el dimensionamiento técnico correspondiente respecto a la situación que actualmente se encuentra la Corte Nacional de Justicia, a fin de poder aplicar el procedimiento de selección y designación de Conjuezas y Conjueces Temporales para la Corte Nacional de Justicia emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 183-2024 de 26 de septiembre de 2024.”

Mediante Memorando No. CJ-DNDMCSJ-2026-0534-M de 22 de mayo de 2026, el Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), informó a esta Dirección Nacional de Talento Humano:

“Se adjunta el “Informe de Necesidad de juezas y jueces; y necesidad de conjuezas y conjueces por especialidades de la Corte Nacional de Justicia” fue emitido el 04 de marzo de 2024, para su conocimiento y análisis.”

Mediante Memorando No. CJ-DG-2026-4510-M, de 06 de julio de 2026, el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, dispuso a esta Dirección Nacional de Talento Humano:

“(...) se analice en coordinación con las áreas que crea pertinente, se realice las acciones administrativas que correspondan y se remita a esta Autoridad el informe técnico con base a lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo a fin que el suscrito Director General se pronuncie conforme a Derecho corresponda. (...)”

Con Memorando circular No. CJ-DG-2026-2082-MC de 06 de julio de 2026, signado con trámite No. CJ-INT-2026-18748, la Dirección General dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y a la Dirección Nacional de Planificación ejecutar las acciones correspondientes; y, elaborar un insumo unificado en el cual, se establezca la viabilidad de la declaratoria de emergencia del Consejo de la Judicatura, enfocado al mejoramiento de los servicios de justicia en la Función Judicial.

Mediante Memorando circular No. CJ-DG-2026-2113-MC de 07 de julio de 2026, dentro del trámite No. CJ-INT-2026-18805 la Dirección General dispuso a la a la Directora Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la Dirección Nacional de Planificación lo siguiente: *“(...) en alcance a lo mencionado mediante memorando No. CJ-DG-2026-2082-MC (TR: CJ-INT-2026 en 18748) de 06 de julio de 2026, dispongo a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinación con la Dirección Nacional de Gestión*

Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Planificación y demás áreas competentes, ejecutar las acciones correspondientes; y, elaborar un informe unificado en el cual, se establezca la viabilidad técnica de la declaratoria de emergencia del Consejo de la Judicatura, enfocado al mejoramiento de los servicios de justicia en la Función Judicial; y, la Corte Nacional de Justicia”

Mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-2149-MC de 10 de julio de 2026, la Dirección General dispuso lo siguiente:

(...) dispongo a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, ejecutar las acciones correspondientes; y, elaborar un informe unificado en el cual, se establezca la viabilidad técnica de la declaratoria de emergencia del Consejo de la Judicatura, enfocado al mejoramiento de los servicios de justicia en la Función Judicial; y, la Corte Nacional de Justicia. Finalmente, la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá remitir el informe unificado citado en el párrafo que antecede hasta el día viernes 10 de julio de 2026; y, contendrá, al menos: 1) Antecedentes, 2) Base legal, 3) Circunstancias de la declaratoria de emergencia, 4) Análisis, 5) Recomendación de plazo de la declaratoria de emergencia, 6) Situación financiera, 7) Conclusiones y Recomendaciones, además de los presupuestos dispuestos en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, a fin del suscrito Director General continúe con el trámite correspondiente.

Con informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2026-834 las direcciones Nacionales de: Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial Innovación; Gestión Procesal; Administrativa; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Planificación y de Talento Humano, identifican el problema del Consejo de la Judicatura relacionado con la falta de jueces a nivel nacional, la carga procesal y la afectación al servicio de justicia, a fin de que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias analice la posibilidad de declaratoria de emergencia institucional.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

(...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."

"Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales

consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

"Art. 170.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial."

"Art. 177.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

"Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

- 1. La Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Las cortes provinciales de justicia.*
- 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.*
- 4. Los juzgados de paz.*

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."

(...)

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

- 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...)*
- 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...)*
- 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)"*

"Art. 182.- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año.

Existirán conjuetas y conjuetes que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados

con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)”

El numeral 15 del artículo 326: prohíbe la paralización de los servicios públicos, e incluye entre ellos a la justicia.”

Código Orgánico de la Función Judicial

*“Art. 35.- **Fundamento de las carreras de la Función Judicial.** - Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*

*“Art. 38.- **Conformación de la Función Judicial.** - Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial:
(...)*

6. Quienes sean designados servidoras y servidores judiciales provisionales para prestar servicios en los órganos de la Función Judicial.”

*“Art. 40.- **Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.** - Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...)*

*2. **Temporales:** Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.” (Énfasis añadido)*

*“Art. 42.- **Carreras de la Función Judicial.** - Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación:*

1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional;

2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa;
3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal;
4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa;
5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; y,
6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.

Cuando una servidora o servidor que pertenece a una carrera administrativa ingrese a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal o de la defensoría, tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo que haya prestado servicios como servidora o servidor de carrera administrativa, de manera que se cuente ese tiempo como años de ejercicio profesional desde la obtención de su título profesional.

Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes, las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjuetes, la Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora Pública o el Defensor Público General, las notarias y notarios y quienes prestan sus servicios en las notarias, así como las servidoras y servidores que desempeñan labores en que prima el esfuerzo físico sobre el intelectual, no pertenecen a ninguna de estas carreras.” (Énfasis añadido).

“Art. 43.- Régimen legal de las diversas carreras. - *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”

“Art. 72.- Banco de elegibles.- *Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. (Énfasis añadido).

“Art. 134.- Requisitos generales para ser jueza o juez. *Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.*

Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 175 de este Código.

(...)

Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso Administrativo

, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o multicompetente y de contravenciones, se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función

Judicial.

(...)

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Código, el tiempo de ejercicio profesional de abogado por parte de los servidores judiciales de la carrera administrativa será equivalente al exigido a los abogados en el libre ejercicio como requisito para los cargos y funciones previstos en este cuerpo legal.”

“Art. 136.- Garantía de estabilidad. - *Las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo.*

(...)

Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuetas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales”. (Énfasis añadido).

“Art. 174.- Remplazo Temporal. – *En caso de ausencia o impedimento de una jueza o juez que deba actuar en determinados casos, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, llamará previo al sorteo respectivo a una conjueta o conjuez para que lo remplace.”*

“Art. 176. – Designación de Juezas y Jueces. – *El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos*

“Art. 254.- Órgano administrativo. - *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”

“Art. 264.- Funciones. - *Al Pleno le corresponde:*

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...)

10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)

18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)."

Código Orgánico Administrativo (COA)

"Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

"Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

"Art. 98.- Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa."

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto

administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

“Artículo 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales. - (Reformado por la Sen. 258-15-SEP-CC; R.O. 629-S, 17-XI-2015; por la Sen. 048-17-SEP-CC, R.O. E.C. 7, 2-V-2017; por la Sen. 309-16-SEP-CC, R.O. 866-S, 20-X-2016; sustituido por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 78-S, 13-IX-2017; reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 64-5S, 20-VI-2025; sustituido por el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025; y reformado por la Sentencia 52-25-IN/25). La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

(...)

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

(...)

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente.

(...)

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.”

Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura”.

“3. PROCESOS SUSTANTIVOS

3.1 GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Misión:

“Planificar, organizar y ejecutar los procesos para el ingreso, capacitación, promoción, evaluación,

desarrollo organizacional y administración del talento humano, mediante la aplicación de la normativa vigente.”

Atribuciones y responsabilidades:

d) Establecer prácticas adecuadas para los procesos de administración del talento humano, planificación, clasificación y valoración de puestos, reclutamiento y selección, contratación, evaluación, capacitación, promoción, remuneraciones, clima laboral, seguridad y salud en el trabajo y beneficios sociales;

“3.1.3 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Misión:

“Gestionar el subsistema de administración de talento humano, remuneraciones, nómina, procesos de selección del Consejo de la Judicatura y concursos públicos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social de la Función Judicial”.

Atribuciones y responsabilidades:

a) Diseñar, revisar y proponer proyectos de políticas, normas, reglamentos e instrumentos técnicos de talento humano, en el ámbito de su competencia;

(...)

o) Realizar los procesos de concursos públicos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a las carreras de la Función Judicial;

p) Elaborar el informe para el nombramiento de jueces y fiscales, defensores públicos, servidores de la carrera judicial administrativa, carrera fiscal administrativa; carrera defensorial administrativa y notarios para la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;

q) Planificar, coordinar, ejecutar, controlar, administrar y garantizar los procesos de reclutamiento, selección y vinculación;

r) Administrar el banco de elegibles de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial;

s) Diseñar y aplicar instrumentos técnicos desarrollados para la ejecución de concursos de méritos y oposición de la Función Judicial y procesos de selección de servidores judiciales del Consejo de la Judicatura;

t) Elaborar informes de gestión y de cumplimiento de planes, programas y/o proyectos; y,

u) Las demás que disponga la autoridad competente.”

Resoluciones del Consejo de la Judicatura

Resolución No. 091-2024, de 02 de mayo de 2024, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual se resolvió: “APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL”.

Artículo 1.- Sustituir los anexos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 084-2022 de 07 de abril de 2022, en la que constan los descriptivos y perfiles del puesto de Jueza o Juez de Unidad Judicial, de conformidad con el numeral 4.2 del Informe Técnico No. DNTH-SD-066-2024 emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, adjunto al Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0572-MC; y sus respectivos anexos respecto a la modificación de la “Denominación del puesto”; “Órgano jurisdiccional”; “Relaciones Internas y Externas”; “Misión del Puesto”; “Instrucción Formal Requerida”; “Tiempo de Experiencia”; y “Especificidad de la Experiencia”, que forman parte de esta Resolución.

Resolución No. 032-2026

Mediante Resolución 032 de 26 de febrero de 2026 el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve:
“Reformar la Resolución 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, respecto a la metodología para selección y designación de Juezas y Jueces Temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional”

Resolución 183-2024

Mediante Resolución 183-2024 de 26 de septiembre de 2024 el Pleno del Consejo de la Judicatura resuelve:
“Expedir el procedimiento de Selección y Designación de Conjuezas y Conjueces Temporales para la Corte Nacional de Justicia”

3. ANÁLISIS Y DESARROLLO

3.1. Jueces de Unidad

El servicio público de administración de justicia, como manifestación del Estado constitucional de derechos y justicia, tiene por finalidad garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. En este contexto, su prestación continua, oportuna, eficiente y transparente constituye una obligación esencial e irrenunciable del Estado, cuya interrupción, afectación o prestación deficiente compromete el acceso efectivo a la justicia, la protección de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica.

El Consejo de la Judicatura atraviesa actualmente una situación crítica derivada de la falta de juezas y jueces a nivel nacional. En la actualidad, la Función Judicial cuenta con 437 dependencias judiciales y un total de 1.765 juezas y jueces activos en las diferentes materias e instancias; sin embargo, la evaluación de la capacidad de resolución evidencia que el 54 % de las dependencias judiciales del país, clasificadas en estado crítico y de alerta, han sobrepasado su capacidad máxima de despacho de carga procesal. Esta situación ha generado una importante sobrecarga de trabajo, el incremento de los tiempos de respuesta y limitaciones para garantizar una atención judicial oportuna, eficiente y de calidad, afectando el acceso efectivo de la ciudadanía al servicio público de administración de justicia.

En este sentido la falta de juezas y jueces se encuentran distribuidos a nivel nacional a **nivel de Primera Instancia** se tiene el siguiente escenario:

PROVINCIA	CANTIDAD DE JUDICATURAS POR PROVINCIA	JUECES ACTUALES POR PROVINCIA	BRECHA ÓPTIMO
AZUAY	5	29	-17
CAÑAR	3	10	-7
CARCHI	1	3	-1
CHIMBORAZO	4	16	-8
COTOPAXI	6	19	-20
EL ORO	10	27	-22
ESMERALDAS	5	13	-15
GUAYAS	30	169	-136

IMBABURA	2	11	-8
LOJA	2	2	-2
LOS RIOS	9	24	-21
MANABI	15	47	-50
MORONA SANTIAGO	5	7	-6
NAPO	3	6	-6
ORELLANA	2	2	-2
PASTAZA	1	3	-2
PICHINCHA	17	97	-90
SANTA ELENA	4	12	-16
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	3	25	-20
SUCUMBIOS	3	6	-6
TUNGURAHUA	6	37	-30
ZAMORA CHINCHIPE	1	0	-2
Total general		565	-487

Fuente: "REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" al 19 de junio de 2026.

Con el siguiente detalle a Nivel Nacional:

DATOS GENERALES				SITUACIÓN ACTUAL			BRECHA
PROVINCIA	CANTÓN	INSTANCIA	JUDICATURA	JUECES TH AL 15 JUNIO 26	CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN ACTUAL	ESTADO ACTUAL	BRECHA ÓPTIMO
AZUAY	CUENCA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE CUENCA	24	153%	CRITICO	-11
AZUAY	GUALACEO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE GUALACEO	2	125%	CRITICO	-2
AZUAY	GUALACEO	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUALACEO	2	111%	CRITICO	-2
AZUAY	NABON	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE NABON	1	144%	CRITICO	-1
AZUAY	SAN FERNANDO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN FERNANDO	0	SIN JUEZ	CRITICO	-1
CAÑAR	AZOGUES	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE AZOGUES	4	108%	CRITICO	-1
CAÑAR	LA TRONCAL	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA TRONCAL	4	131%	CRITICO	-3
CAÑAR	LA TRONCAL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE LA TRONCAL	2	133%	CRITICO	-3
CARCHI	MONTUFAR	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE MONTUFAR	3	101%	CRITICO	-1
CHIMBORAZO	ALAUSI	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE ALAUSI	2	101%	CRITICO	-1
CHIMBORAZO	COLTA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE COLTA	1	116%	CRITICO	-1
CHIMBORAZO	GUANO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE GUANO	2	103%	CRITICO	-1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE RIOBAMBA	11	118%	CRITICO	-5
COTOPAXI	LA MANA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA MANA	3	144%	CRITICO	-3

COTOPAXI	LATACUNGA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE LATACUNGA	6	190%	CRITICO	-8
COTOPAXI	LATACUNGA	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE LATACUNGA	4	124%	CRITICO	-2
COTOPAXI	PANGUA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PANGUA	1	178%	CRITICO	-1
COTOPAXI	PUJILI	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILI	2	189%	CRITICO	-2
COTOPAXI	SALCEDO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE SALCEDO	3	184%	CRITICO	-4
EL ORO	BALSAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE BALSAS	1	129%	CRITICO	-1
EL ORO	EL GUABO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE EL GUABO	3	104%	CRITICO	-1
EL ORO	HUAQUILLAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE HUAQUILLAS	3	113%	CRITICO	-1
EL ORO	MACHALA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE MACHALA	8	212%	CRITICO	-9
EL ORO	PASAJE	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE PASAJE	3	127%	CRITICO	-2
EL ORO	PIÑAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PIÑAS	2	113%	CRITICO	-1
EL ORO	PORTOVELO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PORTOVELO	1	163%	CRITICO	-1
EL ORO	SANTA ROSA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE SANTA ROSA	2	175%	CRITICO	-3
EL ORO	SANTA ROSA	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE SANTA ROSA	3	117%	CRITICO	-2
EL ORO	ZARUMA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE ZARUMA	1	153%	CRITICO	-1
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE ELOY ALFARO - BORBON	1	107%	CRITICO	-1
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE ELOY ALFARO PARROQUIA VALDEZ	0	SIN JUEZ	CRITICO	-1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE ESMERALDAS	8	115%	CRITICO	-8
ESMERALDAS	MUISNE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE MUISNE	1	238%	CRITICO	-2
ESMERALDAS	QUININDE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE QUININDE	3	146%	CRITICO	-3
GUAYAS	BALZAR	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE BALZAR	1	1161%	CRITICO	-4
GUAYAS	DAULE	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE DAULE	1	185%	CRITICO	-2
GUAYAS	DAULE	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE DAULE	2	220%	CRITICO	-4
GUAYAS	DAULE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE DAULE	3	159%	CRITICO	-4
GUAYAS	DAULE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATELITE LA AURORA	1	552%	CRITICO	-5
GUAYAS	DAULE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA SATELITE LA AURORA	0	SIN JUEZ	CRITICO	-3
GUAYAS	DURAN	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE DURAN	3	203%	CRITICO	-4
GUAYAS	DURAN	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE DURAN	3	196%	CRITICO	-4
GUAYAS	DURAN	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE DURAN	3	209%	CRITICO	-4

GUAYAS	EL EMPALME	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE EL EMPALME	1	341%	CRITICO	-3
GUAYAS	EL EMPALME	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE EL EMPALME	1	222%	CRITICO	-2
GUAYAS	EL TRIUNFO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE EL TRIUNFO	1	424%	CRITICO	-5
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE - BUCAY	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE BUCAY	1	141%	CRITICO	-2
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE GUAYAQUIL	43	223%	CRITICO	-16
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA NORTE DE GUAYAQUIL	36	117%	CRITICO	-2
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA SUR DE GUAYAQUIL	14	132%	CRITICO	-8
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE DOS	14	190%	CRITICO	-13
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL NORTE UNO	9	106%	CRITICO	-4
GUAYAS	GUAYAQUIL	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE GUAYAQUIL SUR	8	147%	CRITICO	-6
GUAYAS	MILAGRO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE MILAGRO	3	178%	CRITICO	-4
GUAYAS	MILAGRO	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE MILAGRO	4	1134%	CRITICO	-6
GUAYAS	NARANJAL	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE NARANJAL	3	165%	CRITICO	-3
GUAYAS	NARANJAL	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE NARANJAL	1	144%	CRITICO	-1
GUAYAS	NARANJITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE NARANJITO	1	1601%	CRITICO	-5
GUAYAS	PEDRO CARBO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDRO CARBO	1	449%	CRITICO	-4
GUAYAS	PLAYAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE PLAYAS	3	153%	CRITICO	-3
GUAYAS	PLAYAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE PLAYAS	2	100%	CRITICO	-1
GUAYAS	SALITRE (URBINA JADO)	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SALITRE	0	SIN JUEZ	CRITICO	-2
GUAYAS	SAMBORONDON	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SAMBORONDON	4	251%	CRITICO	-3
GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SJ YAGUACHI	2	510%	CRITICO	-9
IMBABURA	IBARRA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE IBARRA	8	189%	CRITICO	-6
IMBABURA	OTAVALO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE OTAVALO	3	138%	CRITICO	-2
LOJA	CATAMAYO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE CATAMAYO	2	109%	CRITICO	-1
LOJA	PINDAL	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PINDAL	0	SIN JUEZ	CRITICO	-1
LOS RÍOS	BABAHOYO	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE BABAHOYO	7	271%	CRITICO	-8
LOS RÍOS	BUENA FE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE BUENA FE	2	159%	CRITICO	-1
LOS RÍOS	MOCACHE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE MOCACHE	1	134%	CRITICO	-1
LOS RÍOS	MONTALVO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE MONTALVO	1	226%	CRITICO	-2
LOS RÍOS	PUEBLOVIEJO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PUEBLOVIEJO	1	149%	CRITICO	-1
LOS RÍOS	QUEVEDO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE QUEVEDO	5	105%	CRITICO	-2

LOS RIOS	QUEVEDO	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE QUEVEDO	4	140%	CRITICO	-2
LOS RIOS	VALENCIA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE VALENCIA	1	226%	CRITICO	-2
LOS RIOS	VENTANAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE VENTANAS	2	134%	CRITICO	-2
MANABI	24 DE MAYO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE 24 DE MAYO	1	119%	CRITICO	-1
MANABI	CHONE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE CHONE	2	142%	CRITICO	-2
MANABI	CHONE	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE CHONE	2	103%	CRITICO	-2
MANABI	EL CARMEN	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE EL CARMEN	4	141%	CRITICO	-4
MANABI	FLAVIO ALFARO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE FLAVIO ALFARO	0	SIN JUEZ	CRITICO	-2
MANABI	JIPIJAPA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE JIPIJAPA	2	101%	CRITICO	-1
MANABI	JIPIJAPA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE JIPIJAPA	1	190%	CRITICO	-2
MANABI	MANTA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE MANTA	6	183%	CRITICO	-6
MANABI	MANTA	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE MANTA	7	100%	CRITICO	-2
MANABI	MANTA	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE MANTA	9	357%	CRITICO	-9
MANABI	MONTECRISTI	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MONTECRISTI	2	209%	CRITICO	-3
MANABI	MONTECRISTI	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE MONTECRISTI	0	SIN JUEZ	CRITICO	-6
MANABI	PEDERNALES	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDERNALES	2	273%	CRITICO	-4
MANABI	PORTOVIEJO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE PORTOVIEJO	8	155%	CRITICO	-5
MANABI	ROCAFUERTE	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE ROCAFUERTE	1	128%	CRITICO	-1
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE GUALAQUIZA	2	106%	CRITICO	-1
MORONA SANTIAGO	PALORA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PALORA	0	SIN JUEZ	CRITICO	-1
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SANTIAGO	1	127%	CRITICO	-1
MORONA SANTIAGO	SUCUA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SUCUA	3	122%	CRITICO	-2
MORONA SANTIAGO	TAISHA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE TAISHA	1	108%	CRITICO	-1
NAPO	QUIJOS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE QUIJOS	1	127%	CRITICO	-1
NAPO	TENA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE TENA	2	192%	CRITICO	-3
NAPO	TENA	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE TENA	3	112%	CRITICO	-2
ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE LA JOYA DE LOS SACHAS	1	191%	CRITICO	-1
ORELLANA	LORETO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE LORETO	1	107%	CRITICO	-1
PASTAZA	PASTAZA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE PASTAZA	3	117%	CRITICO	-2
PICHINCHA	CAYAMBE	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE CAYAMBE	2	162%	CRITICO	-2

PICHINCHA	CAYAMBE	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE CAYAMBE	2	166%	CRITICO	-2
PICHINCHA	MEJIA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE CIVIL DE MEJIA	3	248%	CRITICO	-4
PICHINCHA	MEJIA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE MEJIA	1	197%	CRITICO	-2
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PEDRO VICENTE MALDONADO	1	243%	CRITICO	-2
PICHINCHA	PUERTO QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PUERTO QUITO	1	185%	CRITICO	-2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL INAQUITO	37	297%	CRITICO	-23
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL QUITUMBE	12	352%	CRITICO	-18
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA CALDERON	3	177%	CRITICO	-4
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE QUITO CARCELEN	5	118%	CRITICO	-3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE QUITO QUITUMBE	12	151%	CRITICO	-7
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA TUMBACO	3	123%	CRITICO	-2
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ DE GARANTIAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO	5	N/A	CRITICO	-3
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 04 DE QUITO	0	SIN JUEZ	CRITICO	-2
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE RUMIÑAHUI	4	242%	CRITICO	-7
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE RUMIÑAHUI	4	182%	CRITICO	-5
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2	163%	CRITICO	-2
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE SANTA ELENA	5	698%	CRITICO	-7
SANTA ELENA	SANTA ELENA	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE SANTA ELENA	3	220%	CRITICO	-5
SANTA ELENA	SANTA ELENA	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE SANTA ELENA	3	131%	CRITICO	-2
SANTA ELENA	SANTA ELENA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO	1	188%	CRITICO	-2
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE SANTO DOMINGO	6	214%	CRITICO	-10
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE SANTO DOMINGO	10	103%	CRITICO	-4
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	UNIDAD JUDICIAL	UJ PENAL DE SANTO DOMINGO	9	321%	CRITICO	-6
SUCUMBIO	GONZALO PIZARRO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE GONZALO PIZARRO	1	110%	CRITICO	-1
SUCUMBIO	LAGO AGRIO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE LAGO AGRIO	2	103%	CRITICO	-1
SUCUMBIO	SHUSHUFINDI	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE SHUSHUFINDI	3	184%	CRITICO	-4

TUNGURAHUA	AMBATO	UNIDAD JUDICIAL	UJ CIVIL DE AMBATO	14	151%	CRITICO	-12
TUNGURAHUA	AMBATO	UNIDAD JUDICIAL	UJ FMNA DE AMBATO	11	110%	CRITICO	-5
TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE BAÑOS DE AGUA SANTA	3	108%	CRITICO	-1
TUNGURAHUA	QUERO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE QUERO	2	190%	CRITICO	-3
TUNGURAHUA	SAN PEDRO DE PELILEO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PELILEO	4	196%	CRITICO	-7
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE PILLARO	3	129%	CRITICO	-2
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	UNIDAD JUDICIAL	UJ MULTICOMPETENTE DE CENTINELA DEL CONDOR	0	SIN JUEZ	CRITICO	-2
TOTAL				563			-487

Fuente: "REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" al 19 de junio de 2026.

Además, a nivel de **Segunda Instancia** se tiene el siguiente escenario:

PROVINCIA	CANTIDAD DE JUDICATURAS POR PROVINCIA	JUECES ACTUALES POR PROVINCIA	BRECHA ÓPTIMO
AZUAY	1	6	-6
CAÑAR	1	4	-2
CHIMBORAZO	3	9	-6
COTOPAXI	2	6	-6
EL ORO	2	7	-11
ESMERALDAS	3	11	-18
GUAYAS	5	62	-51
IMBABURA	2	7	-2
LOJA	1	6	0
LOS RIOS	2	5	-8
MANABI	3	10	-17
MORONA SANTIAGO	1	3	-3
PICHINCHA	4	57	-21
SANTA ELENA	1	3	-3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2	8	-5
TUNGURAHUA	2	8	-7
TOTAL GENERAL		212	-166

Fuente: "REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" al 19 de junio de 2026.

Con el siguiente detalle a Nivel Nacional:

DATOS GENERALES			SITUACIÓN ACTUAL			BRECHA
PROVINCIA	CANTÓN	JUDICATURA	JUECES TH AL 15_JUNIO_26	CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN ACTUAL	ESTADO ACTUAL	BRECHA ÓPTIMO
AZUAY	CUENCA	TRIBUNAL DISTRITAL 03 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUENCA	6	179%	CRÍTICO	-6
CAÑAR	AZOGUES	SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR	4	124%	CRÍTICO	-2
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO	4	130%	CRÍTICO	-2
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO	1	340%	CRÍTICO	-2
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	TRIBUNAL PENAL DE CHIMBORAZO	4	131%	CRÍTICO	-2
COTOPAXI	LATACUNGA	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI	3	125%	CRÍTICO	-3
COTOPAXI	LATACUNGA	TRIBUNAL PENAL 01 DE COTOPAXI	3	161%	CRÍTICO	-3
EL ORO	MACHALA	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO	2	253%	CRÍTICO	-4
EL ORO	MACHALA	TRIBUNAL PENAL DE MACHALA	5	444%	CRÍTICO	-7
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS	3	265%	CRÍTICO	-7
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ESMERALDAS	4	202%	CRÍTICO	-6
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TRIBUNAL PENAL DE ESMERALDAS	4	414%	CRÍTICO	-5
GUAYAS	DURAN	TRIBUNAL PENAL DE DURAN	2	224%	CRÍTICO	-3
GUAYAS	GUAYAQUIL	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS	12	193%	CRÍTICO	-12
GUAYAS	GUAYAQUIL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL GUAYAS	14	264%	CRÍTICO	-10
GUAYAS	GUAYAQUIL	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO DEL GUAYAS	9	179%	CRÍTICO	-6
GUAYAS	GUAYAQUIL	TRIBUNAL PENAL DE GUAYAQUIL	25	289%	CRÍTICO	-20
IMBABURA	IBARRA	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA	2	129%	CRÍTICO	-1
IMBABURA	IBARRA	TRIBUNAL PENAL DE IBARRA	5	108%	CRÍTICO	-1
LOJA	LOJA	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LOJA	6	100%	CRÍTICO	0
LOS RIOS	QUEVEDO	SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO	1	480%	CRÍTICO	-5
LOS RIOS	QUEVEDO	TRIBUNAL PENAL DE QUEVEDO PROVINCIA DE LOS RIOS	4	275%	CRÍTICO	-3
MANABI	CHONE	TRIBUNAL PENAL DE CHONE	2	280%	CRÍTICO	-4

MANABI	PORTOVIEJO	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI	3	133%	CRITICO	-3
MANABI	PORTOVIEJO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE PORTOVIEJO	5	529%	CRITICO	-10
MORONA SANTIAGO	MORONA	TRIBUNAL PENAL DE MORONA SANTIAGO	3	633%	CRITICO	-3
PICHINCHA	QUITO	SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	13	119%	CRITICO	-5
PICHINCHA	QUITO	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PICHINCHA	26	462%	CRITICO	-10
PICHINCHA	QUITO	TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE PICHINCHA	10	212%	CRITICO	-5
PICHINCHA	QUITO	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO	8	N/A	CRITICO	-1
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	TRIBUNAL PENAL DE SANTA ELENA	3	232%	CRITICO	-3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	4	127%	CRITICO	-3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	TRIBUNAL PENAL DE SANTO DOMINGO TS	4	169%	CRITICO	-2
TUNGURAHUA	AMBATO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE TUNGURAHUA	5	183%	CRITICO	-4
TUNGURAHUA	AMBATO	TRIBUNAL PENAL DE TUNGURAHUA	3	172%	CRITICO	-3
TOTAL			212			-166

Fuente: "REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" al 19 de junio de 2026.

Conforme el reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, con corte a junio de 2026 se mantiene el siguiente detalle de jueces faltantes **por materia** e instancias:

MATERIA	SALA DE CORTE PROVINCIAL	TRIBUNAL DISTRITAL	TRIBUNAL PENAL	UNIDAD JUDICIAL	TOTAL JUECES FALTANTES
Anticorrupción			-1	-3	-4
Civil	-5			-167	-172
Contenciosos		-51			-51
FMNA	-8			-69	-77
Laboral	-9				-9
Multicompetente (Incluye Civil y Penal)	-38			-196	-234
Penal	-23		-63	-89	-175
Violencia				-7	-7
TOTAL GENERAL	-83	-51	-64	-531	-729

Fuente: "REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" al 19 de junio de 2026.

3.2. Análisis de Excedentes

En el marco de la posibilidad de la declaratoria de emergencia, esta Dirección Nacional ha identificado la opción de optimización y reubicación estratégica de 56 jueces en condición de excedentes que actualmente

se encuentran en distintas materias e instancias a nivel nacional. Estos funcionarios optimizables representan un recurso valioso para ser trasladados con la máxima celeridad hacia los despachos con mayor carga procesal, priorizando de manera urgente a las diez (10) dependencias judiciales de primera instancia que operan críticamente con cero (0) jueces titulares, localizadas en las provincias de Azuay, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Morona Santiago, Pichincha y Zamora Chinchipe.

Estos excedentes se encuentran ubicados a nivel nacional con el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	JUDICATURA	JUECES TH AL 15 JUNIO 26	ESTADO ACTUAL	NÚMERO JUECES ÓPTIMO	BRECHA ÓPTIMO	JUECES EXCEDENTES
AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	2	BAJO	1	1	1
AZUAY	CUENCA	UJ TRABAJO DE CUENCA	3	BAJO	2	1	1
AZUAY	PAUTE	UJ FMNA DE PAUTE	2	BAJO	1	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	UJ CIVIL DE GUARANDA	4	BAJO	3	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	UJ FMNA DE GUARANDA	3	BAJO	2	1	1
BOLIVAR	GUARANDA	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE GUARANDA	2	BAJO	1	1	1
CAÑAR	AZOGUES	UJ FMNA DE AZOGUES	5	BAJO	3	2	2
CAÑAR	CAÑAR	UJ FMNA DE CAÑAR	3	BAJO	2	1	1
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE RIOBAMBA	4	BAJO	3	1	1
COTOPAXI	LATACUNGA	UJ PENAL DE LATACUNGA	8	BAJO	7	1	1
EL ORO	MACHALA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE MACHALA	2	BAJO	1	1	1
ESMERALDAS	ATACAMES	UJ MULTICOMPETENTE DE ATACAMES	5	BAJO	4	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	UJ FMNA DE ESMERALDAS	6	BAJO	5	1	1
ESMERALDAS	ESMERALDAS	UJ LABORAL DE ESMERALDAS	2	BAJO	1	1	1
ESMERALDAS	QUININDE	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE QUININDE	3	BAJO	2	1	1

GUAYAS	DURAN	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE DURAN	3	BAJO	2	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	UJ TRABAJO DE GUAYAQUIL	12	CONVENIENTE	11	1	1
GUAYAS	GUAYAQUIL	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE GUAYAQUIL NORTE	9	BAJO	8	1	1
IMBABURA	OTAVALO	UJ FMNA DE OTAVALO	3	BAJO	2	1	1
LOJA	CATAMAYO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE CATAMAYO	2	BAJO	1	1	1
LOJA	LOJA	UJ FMNA DE LOJA	12	BAJO	8	4	4
LOJA	LOJA	UJ LABORAL DE LOJA	2	BAJO	1	1	1
LOJA	LOJA	UJ PENAL DE LOJA	10	BAJO	9	1	1
LOJA	LOJA	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE LOJA	4	BAJO	3	1	1
LOS RIOS	BABAHOYO	UJ FMNA DE BABAHOYO	4	BAJO	3	1	1
LOS RIOS	QUEVEDO	UJ FMNA DE QUEVEDO	5	BAJO	4	1	1
LOS RIOS	VENTANAS	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE VENTANAS	3	BAJO	2	1	1
MORONA SANTIAGO	MORONA	UJ FMNA DE MORONA	3	BAJO	2	1	1
PICHINCHA	QUITO	UJ FLAGRANCIA LA MARISCAL	16	BAJO	15	1	1
PICHINCHA	QUITO	UJ LABORAL IÑAQUITO	12	CONVENIENTE	10	2	2
PICHINCHA	QUITO	UJ PENAL DE QUITO CARCELEN	3	BAJO	2	1	1
PICHINCHA	QUITO	UJ PENAL QUITUMBE	7	BAJO	6	1	1
PICHINCHA	QUITO	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA 01 DE QUITO	5	BAJO	4	1	1
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	UJ PENAL DE RUMIÑAHUI	4	BAJO	3	1	1

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE SANTO DOMINGO	4	BAJO	3	1	1
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	UJ MULTICOMPETENTE PENAL DE LAGO AGRIO	6	BAJO	4	2	2
TUNGURAHUA	AMBATO	UJ ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE AMBATO	4	BAJO	3	1	1

Fuente: "REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL" al 19 de junio de 2026.

A nivel de Salas Especializadas, por medio de los excedentes **se puede cubrir 11 vacantes** en las Provincias de El Oro, Guayas, Loja y Tungurahua.

En cuanto a los Tribunales con los excedentes **se cubriría 2 vacantes** en Loja y Manabí.

Respecto de las Unidades Judiciales a nivel nacional, el reporte de dimensionamiento identifica la existencia de **43 excedentes, los cuales pueden ser ocupados en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Morona Santiago, Pichincha, Santo Domingo de los Tsachilas, Sucumbíos y Tungurahua.**

La optimización de los jueces que actualmente se encuentran en condición de excedente deberá ser objeto de análisis por parte de las Direcciones Provinciales, quienes, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán las acciones administrativas necesarias para su adecuada distribución y aprovechamiento institucional. Para tal efecto, las Direcciones Provinciales deberán mantener acercamientos con las servidoras y servidores involucrados, a fin de identificar las necesidades institucionales y aplicar, de ser procedente, las figuras administrativas de traslados, subrogación y encargo, de conformidad con la normativa vigente y las necesidades emergentes institucionales, procurando una gestión eficiente del talento humano y la continuidad en la prestación del servicio de administración de justicia.

Es importante señalar que la figura del traslado se encuentra supeditada a la aceptación expresa de la jueza o el juez propuesto. Asimismo, las subrogaciones y los encargos están condicionados a la carga procesal de cada despacho judicial, la cual no debe incrementarse en detrimento de la adecuada prestación del servicio de justicia. En consecuencia, la aplicación de estas figuras depende de la voluntad o de circunstancias atribuibles a terceros, por lo que su ejecución no puede ser garantizada de manera inmediata por la administración.

3.3. Banco de Elegibles

Desde el punto de vista técnico, el banco de elegibles constituye un mecanismo de planificación y provisión de talento humano que garantiza la continuidad del servicio de administración de justicia, permitiendo cubrir vacantes temporales o definitivas mediante candidatos que previamente superaron un concurso público de

méritos, oposición e impugnación ciudadana. En consecuencia, el análisis del banco de elegibles permite identificar la disponibilidad real de postulantes habilitados para atender las necesidades jurisdiccionales de una determinada unidad o especialidad, optimizando la asignación de recursos humanos y reduciendo los tiempos de cobertura de vacantes.

El Consejo de la Judicatura no cuenta con un banco de elegibles vigente para cubrir la necesidad urgente y emergente de jueces en la Función Judicial conforme el dimensionamiento de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, debido a que; desde el año 2017 no se ha priorizado la ejecución de los concursos públicos y la asignación de recursos económicos necesarios y suficientes ante el ente rector de Finanzas Públicas, conforme lo estipula el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El único banco de elegibles vigente es resultado del concurso para nombrar jueces en las dependencias especializadas en delitos de corrupción y crimen organizado conformado por 15 elegibles, que ya han sido nombrados y de lo cual solamente quedan 6 jueces a nivel de Salas Especializadas en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, de los cuales 2 se encuentra nombrados temporalmente en las Salas de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito de la Corte Provincial de Guayas. De acuerdo con su especialidad y perfil profesional, estos **podrán ser considerados para la conformación de las salas penales**, respetando el orden de prelación del banco de elegibles, **el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables**, la necesidad institucional determinada por el Consejo de la Judicatura y la aceptación respectiva por parte de los elegibles.

En este contexto, el banco de elegibles constituye una fuente inmediata de candidatos habilitados para atender las necesidades de las Salas Especializadas de lo Penal, cuya necesidad actual es de veintitrés (23) cargos, permitiendo avanzar progresivamente en la cobertura de dichas necesidades conforme a la disponibilidad de elegibles y a los procedimientos establecidos para el efecto. Por lo tanto, **esta brecha disminuiría a diecinueve (19)**.

3.4. Proceso emergente de selección interna de juezas y jueces de unidad judicial.

El Reporte de dimensionamiento de jueces necesarios a nivel nacional, elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, establece que este constituye un instrumento técnico destinado a proporcionar a la Dirección Nacional de Talento Humano los elementos necesarios para analizar la situación institucional y recomendar las acciones pertinentes para evitar afectaciones en la prestación del servicio judicial.

En ese contexto, los informes técnicos que obran en el expediente evidencian que la brecha existente entre el número de jueces disponibles y el número de jueces óptimos supera la capacidad de respuesta institucional mediante los mecanismos ordinarios de provisión de cargos.

Esta situación repercute directamente en la capacidad resolutive de las dependencias judiciales, incrementando la carga procesal, el diferimiento de actuaciones jurisdiccionales y el riesgo de afectación a la continuidad del servicio de administración de justicia.

Si bien la institución ejecuta procesos ordinarios para la designación definitiva de juezas y jueces, estos requieren el cumplimiento de diversas etapas reglamentarias que impiden atender de manera inmediata la necesidad institucional identificada en los informes técnicos. En consecuencia, resulta indispensable implementar una medida extraordinaria que permita fortalecer temporalmente la capacidad jurisdiccional

mientras culminan dichos procesos, toda vez que se cuente con la viabilidad jurídica de la Dirección Nacional Jurídica del Consejo de la Judicatura.

Desde la perspectiva de la gestión del talento humano, el análisis de los perfiles institucionales permite determinar que los servidores que actualmente ejercen los cargos de secretarios judiciales y ayudantes judiciales constituyen el grupo ocupacional con mayor experiencia en la actividad jurisdiccional, debido a que participan diariamente en la sustanciación de procesos, elaboración de providencias, manejo del expediente judicial, utilización del sistema SATJE, coordinación de audiencias y aplicación de la normativa procesal correspondiente a las distintas materias.

En virtud de aquello, la implementación de un proceso interno extraordinario de selección podría constituir una alternativa técnicamente eficiente y proporcional para atender la situación emergente que atraviesa el Consejo de la Judicatura, ya que permite aprovechar el conocimiento institucional existente, reducir los tiempos de incorporación a las funciones jurisdiccionales, fortalecer la capacidad operativa de las dependencias con mayor déficit de juzgadores y sobre todo ofrecer una solución inmediata a la falta de juzgadores a nivel nacional. Todo esto mientras se planifica y ejecuta el correspondiente concurso de méritos y oposición.

▪ **Mecanismo:**

Implementación de un Proceso Interno de Selección Temporal de Jueces de Unidad Judicial, dirigido a servidores de la Función Judicial que actualmente desempeñan los cargos de secretarios judiciales y ayudantes judiciales bajo las modalidades de Nombramiento Permanente, Nombramientos Provisionales (por más de 5 años) y Contratos de Servicios Ocasionales (por más de 5 años), que cumplan los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo de juez de unidad de las diferentes unidades judiciales a nivel nacional.

▪ **Criterios de selección:**

La selección interna se sustentará en criterios objetivos, verificables y técnicamente definidos, que consideren, entre otros aspectos, la formación académica, la experiencia laboral general y específica, la capacitación, la antigüedad en la Función Judicial, el nivel de productividad, el desempeño institucional y la inexistencia de sanciones disciplinarias que afecten la idoneidad para el ejercicio del cargo. Estos criterios permitirán garantizar que la designación temporal recaiga en servidoras y servidores que cuenten con los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para asumir funciones jurisdiccionales y atender la declaratoria de emergencia. Los parámetros, mecanismos de evaluación, ponderación y demás criterios aplicables deberán desarrollarse en el correspondiente instrumento técnico que regule el proceso de selección interna de juezas y jueces temporales. Todos estos parámetros serán determinados

El proceso de selección deberá contemplar, como mínimo, las siguientes fases: **convocatoria; postulación y verificación del cumplimiento de requisitos; calificación y selección; y, nombramiento y posesión.** Cada una de estas etapas se desarrollará conforme a los principios de igualdad, equidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, autonomía, mérito, objetividad, imparcialidad, credibilidad, no discriminación y eficiencia administrativa. Además, una vez superado el proceso de selección se desarrollará un curso de formación en la Escuela de la Función Judicial a fin de fortalecer el conocimiento para el desempeño del puesto de juez o juez temporal.

La convocatoria tendrá carácter interno y alcance nacional, y estará dirigida exclusivamente a las servidoras y servidores judiciales que desempeñen los cargos de secretarías, secretarios, ayudantes judiciales, vinculados bajo las modalidades de nombramiento permanente, nombramiento provisional con una

permanencia mínima de cinco (5) años, o contrato de servicios ocasionales con una antigüedad mínima de cinco (5) años, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el cargo y las demás condiciones previstas en el instrumento técnico que regule el proceso de selección.

Adicionalmente, las y los servidores postulantes deberán cumplir con el perfil establecido para el cargo de Jueza o Juez de Unidad Judicial, el cual comprende, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Poseer título de tercer nivel en Derecho, legalmente registrado, que habilite el ejercicio de la profesión de abogado.
- Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años.
- Contar con capacitación en materia judicial, conforme a los parámetros que se establezcan en el instrumento técnico correspondiente.
- No encontrarse incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución, la ley y la normativa institucional aplicable.
- No mantener procesos disciplinarios vigentes ni registrar sanciones que impidan el ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Como resultado del proceso de selección, se podría conformar un **Banco Temporal de Elegibles**, integrado por las personas postulantes que hayan superado todas las etapas del proceso, ordenadas de mayor a menor conforme al puntaje final obtenido y diferenciadas por materia, el cual servirá como fuente para la designación de juezas y jueces temporales durante la **vigencia de la declaratoria de emergencia o mientras subsista** la necesidad institucional que motivó su conformación.

Es importante precisar que el detalle de la ejecución de este proceso deberá ser descrito en la metodología o procedimiento que se genere para el efecto.

▪ **Postulantes:**

- Análisis del puesto de Secretarios Judiciales:

De la información revisa en el sistema DNP se evidencia que, a la fecha del análisis, la Función Judicial cuenta con un total de **1.255 servidores que desempeñan el cargo de Secretario(a) Judiciales con una permanencia mayor 5 años**, distribuidos de la siguiente manera:

SECRETARIO (A) JUDICIALES	
MODALIDADES	Nro.
Nombramiento Permanente	658
Nombramiento Provisional	442
Contrato de Servicios Ocasionales	155
TOTAL	1.255

Fuente: Sistema Informático DNP

- Análisis puestos de Ayudantes Judiciales:

De conformidad con la información extraída del sistema de la Dirección Nacional de Personal (DNP), se verifica que la Función Judicial cuenta, a la fecha del presente análisis, con **1.833 servidores que desempeñan el cargo de Ayudante Judicial**, quienes registran una permanencia institucional superior a cinco (5) años, distribuidos de la siguiente manera:

AYUDANTES JUDICIALES	
MODALIDADES	Nro.
Nombramiento Permanente	143
Nombramiento Provisional	1605
Contrato de Servicios Ocasionales	85
TOTAL	1.833

Fuente: Sistema Informático DNP

En consecuencia, a nivel nacional se evidencia una necesidad institucional de cubrir **487 cargos de juezas y jueces de primer nivel**, así como **166 cargos de juezas y jueces de segunda instancia e instancia única**, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio de administración de justicia. En este contexto, y de determinarse la viabilidad jurídica del mecanismo propuesto, existe un universo potencial de **1.255 secretarias y secretarios judiciales** y **1.833 ayudantes judiciales** que podrían participar en el proceso interno de selección, constituyéndose en una alternativa inmediata para atender la emergencia institucional que atraviesa el Consejo de la Judicatura y contribuir a la reducción del déficit de operadores de justicia a nivel nacional. Todo esto en función de la disponibilidad presupuestaria.

3.5. Análisis de Vacantes y Presupuesto

Conforme la información proporcionada por el área de nómina de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano del Consejo de la Judicatura, actualmente se cuenta con un total de 222 partidas vacantes de Jueces de Unidad las mismas que mantienen el siguiente detalle e impacto presupuestario:

JUECES DE PRIMER NIVEL			
PROVINCIA	VACANTES	COSTO DESDE AGOSTO	COSTO DESDE SEPTIEMBRE
AZUAY	7	184.766,19	147.812,95
BOLIVAR	1	26.395,17	21.116,14
CAÑAR	3	79.185,51	63.348,41
CARCHI	2	52.790,34	42.232,27
CHIMBORAZO	8	211.161,35	168.929,08
COTOPAXI	11	290.346,86	232.277,49
EL ORO	13	343.137,20	274.509,76
ESMERALDAS	5	131.975,85	105.580,68
GUAYAS	58	1.530.919,82	1.224.735,86
IMBABURA	5	131.975,85	105.580,68
LOJA	4	105.580,68	84.464,54
LOS RIOS	13	343.137,20	274.509,76
MANABI	24	633.484,06	506.787,25
MORONA	2	52.790,34	42.232,27
NAPO	4	105.580,68	84.464,54
ORELLANA	5	131.975,85	105.580,68
PASTAZA	1	26.395,17	21.116,14
PICHINCHA	27	712.669,57	570.135,66
SANTA ELENA	12	316.742,03	253.393,63
SANTO DOMINGO	8	211.161,35	168.929,08
SUCUMBIOS	0	0,00	0,00
TUNGURAHUA	6	158.371,02	126.696,81
ZAMORA	3	79.185,51	63.348,41
TOTAL	222	5.859.727,59	4.687.782,07

Fuente. Distributivo Spryn corte 7 julio de 2026 – Unidad de Nómina

Una vez que se implemente el proceso de selección interna de juezas y jueces temporales, las vacantes que se generen en los cargos de secretarías, secretarios y ayudantes judiciales deberán ser cubiertas conforme a la modalidad de vinculación que resulte jurídicamente procedente, en función de las necesidades institucionales y de la disponibilidad presupuestaria existente para financiar dichos puestos, garantizando en todo momento la continuidad del servicio y la adecuada gestión del talento humano.

Sin embargo, se ha realizado un análisis del distributivo de remuneraciones a fin de establecer una brecha de necesidades en el puesto de Secretarios, Ayudantes judiciales y citadores, con su impacto presupuestario.

IMPACTO PRESUPUESTARIO ANUAL - NECESIDAD AYUDANTES, SECRETARIOS Y CITADORES			
DENOMINACIÓN	No. JUECES	RMU	IMPACTO PRESUPUESTARIO ANUAL
SECRETARIOS	652	2.308,00	23.033.374,04
AYUDANTES	3	1.086,00	50.633,98
CITADORES	100	675,00	1.067.288,00
TOTAL			24.151.296,02

**Fuente:* - Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-028 proporcionado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial de 25 de julio de 2025.

- Distributivo de Remuneraciones Mensual Unificada aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas corte 8 de julio de 2026.
**** Nota Aclaratoria:** - La DNDMCSJ señala en el informe técnico anteriormente señalado el número referencial de secretarios y ayudantes; sin embargo, se realiza el análisis con el número de secretarios y ayudantes que constan en el distributivo de remuneraciones y se estableció la brecha de necesidad en el cargo de Secretarios y sin evidenciar brecha en el cargo de ayudante.

******* Es importante mencionar que el dimensionamiento óptimo de jueces se calcula en función de la Resolución 172-2023, no obstante, respecto a ayudantes judiciales y asistentes no existe al momento procedimiento o metodología de cálculo formalizada; por lo cual si bien el cálculo se enmarca en el proceso de planificación de talento humano, se utilizan los criterios establecidos en el marco de la declaratoria de emergencia contempladas en informe DNDMCSJ-SNID-INF-2025-028, utilizada como referencia del presente.

3.6. Jueces de Tribunales y Salas

La brecha identificada corresponde a **19 vacantes**, las cuales podrían ser cubiertas mediante un proceso extraordinario de selección y designación de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional. Para este efecto, se cuenta como antecedente con la Resolución No. 032-2026, expedida en el marco de una declaratoria de emergencia anterior, la cual constituye un referente para la implementación de un mecanismo excepcional de cobertura de vacantes. En este contexto, y considerando una nueva declaratoria de emergencia, se propone la expedición de un procedimiento específico que establezca los pasos, requisitos, criterios técnico-jurídicos, así como las atribuciones y responsabilidades aplicables al proceso extraordinario de selección y designación de juezas y jueces temporales, con el propósito de atender de manera inmediata la necesidad institucional y garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia. Dicho procedimiento será de aplicación obligatoria para las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales y demás unidades administrativas involucradas, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura.

En cuanto a la especialidad de Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, mediante Resolución No. 061-2017, de 3 de mayo de 2017, el Consejo de la Judicatura aprobó el resultado del "Concurso Público de Integración de la Fuente de Carrera Judicial Jurisdiccional al Banco de Elegibles de Jueces de Corte Provincial; Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario a Nivel Nacional", conformando un banco de cuarenta y dos (42) jueces elegibles. Con base en este banco, entre los años 2017 y 2023 se efectuaron designaciones para la cobertura de vacantes, hasta la caducidad de su vigencia en el año 2023, conforme a

la normativa aplicable.

No obstante, considerando que los servidores judiciales incorporados durante dicho período accedieron a la carrera judicial jurisdiccional mediante un concurso público de méritos y oposición o banco de elegibles, las Direcciones Provinciales **deberán identificar a todos los jueces que actualmente ejercen funciones en las materias Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario**, según corresponda, con la finalidad de contar con un registro actualizado que permita a la autoridad competente evaluar su eventual consideración para la cobertura de necesidades institucionales, de conformidad con el marco jurídico vigente, las competencias del Consejo de la Judicatura, afin de que los procesos de designación observen los principios de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y eficiencia en la administración de justicia.

Con este propósito, se desarrollará la metodología o procedimiento para la selección de juezas y jueces temporales en las materias contencioso administrativa y contencioso tributario, con el fin de establecer una metodología técnica que defina las etapas, criterios y mecanismos aplicables al proceso de selección.

Para este efecto, podrán postular las y los jueces titulares que integren las Unidades Judiciales y los Tribunales de la respectiva provincia, siempre que cumplan con los requisitos de experiencia profesional, especialidad y demás condiciones establecidas para el cargo, de conformidad con los perfiles de juezas y jueces aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 091-2024, de 2 de mayo de 2024.

La implementación de esta metodología o procedimiento tiene por objeto garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio público de administración de justicia, mediante un procedimiento de selección y designación de juezas y jueces temporales sustentado en criterios objetivos, transparentes y técnicamente fundamentados. De esta manera, se busca asegurar el acceso efectivo a la tutela judicial, prevenir la afectación del derecho de las personas a una justicia oportuna e imparcial y evitar la interrupción o paralización del servicio judicial por la falta de operadores de justicia.

Además, se pone en su conocimiento que, mediante Resolución No. 032-2026, de 26 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura reformó la Resolución No. 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, respecto a la metodología para selección y designación de juezas y jueces temporales en los tribunales de garantías penales y en las cortes provinciales de justicia a nivel nacional, instrumento que establece las fases, criterios técnicos y mecanismos de control para la ejecución de dicho proceso. Si bien esta metodología fue aprobada en el marco de una declaratoria de emergencia anterior, constituye un referente técnico e institucional que puede ser considerado para la atención de necesidades similares. No obstante, considerando que dicha metodología fue concebida para atender una situación extraordinaria específica, y que la emisión de una nueva Declaratoria de Emergencia configura un nuevo contexto jurídico y administrativo en necesario remitir la citada metodología para conocimiento y bajo mejor criterio la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura. Toda vez que fue revisada en mesa de trabajo del 13 de julio de 2026 con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien propuso cambios en la citada metodología a fin de unificar criterios y optimizar el proceso.

3.7. Conjueces de Corte Nacional

Respecto de la necesidad de designar temporalmente a las y los Conjueces de la Corte Nacional de Justicia para cubrir las vacantes generadas, reportadas e identificadas por las áreas técnicas competentes, resulta

necesario contar con una metodología o procedimiento que garantice un procedimiento objetivo, transparente y sustentado en los principios de mérito, igualdad, publicidad y seguridad jurídica.

En este contexto, se pone en su conocimiento que, mediante Resolución No. 183-2024, de 26 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Procedimiento para la Selección y Designación de las y los Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia, instrumento que establece las fases, criterios técnicos y mecanismos de control para la ejecución de dicho proceso. Si bien este procedimiento fue aprobado en el marco de una declaratoria de emergencia anterior, constituye un referente técnico e institucional que puede ser considerado para la atención de necesidades similares. No obstante, considerando que dicho procedimiento fue concebido para atender una situación extraordinaria específica, y que la emisión de una nueva Declaratoria de Emergencia configura un nuevo contexto jurídico y administrativo en necesario remitir el citado procedimiento para conocimiento y bajo mejor criterio la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura. Toda vez que fue revisado en mesa de trabajo del 13 de julio de 2026 con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quien propuso cambios al citado procedimiento a fin de unificar criterios y optimizar el proceso.

Cabe señalar que el procedimiento antes referido contempla mecanismos de transparencia y control, durante el desarrollo del proceso. Asimismo, prevé la participación de las y los jueces de Corte Provincial a nivel nacional que manifiesten su interés y cumplan los requisitos establecidos, respecto de quienes se verificará información relacionada con antecedentes disciplinarios, declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses cuando corresponda, carga procesal, tasa de resolución, información vinculada a procesos por delitos contra la administración pública, existencia de autos de llamamiento a juicio, así como cualquier otra inhabilidad o impedimento previsto en el ordenamiento jurídico.

Con base en los resultados de estas verificaciones, la comisión o área técnica competente elaborará el informe final con la nómina de postulantes que hubieren superado las distintas etapas del procedimiento, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con el procedimiento aprobado, la duración estimada del proceso es de treinta y tres (33) días.

3.8. Elaboración de metodologías o procedimientos del proceso emergente de selección de jueces y conjueces temporales:

Como parte del proceso de ejecución de la propuesta del plan de emergencia, se requiere diseñar metodologías o procedimientos nuevos para:

- Selección y designación de juezas y jueces temporales a nivel de unidad judicial a nivel nacional
- Selección y designación de juezas y jueces temporales de los Tribunales contenciosos administrativos, Tribunales contenciosos tributarios y Tribunales de lo contencioso administrativo y tributario a nivel nacional

La elaboración de estos instrumentos para el proceso emergente de selección de juezas y jueces temporales requiere un plazo estimado de quince (15) días, debido a que implica el desarrollo de actividades técnicas, normativas y operativas que deben garantizar la objetividad, transparencia, igualdad, mérito y seguridad jurídica del proceso de selección.

En primer lugar, es necesario realizar el levantamiento y análisis de información relacionada con las necesidades institucionales, las especialidades requeridas, los perfiles de puestos vigentes, universo de

posibles postulantes, la disponibilidad de potenciales postulantes y las disposiciones contenidas en la normativa aplicable. Esta información constituye la base para definir una metodología o procedimiento técnicamente sustentado y acorde con la realidad institucional.

Posteriormente, corresponde establecer los mecanismos de evaluación, determinando las etapas del proceso, los requisitos de participación, los criterios de elegibilidad, los procedimientos de verificación documental y las reglas aplicables a cada fase del proceso emergente. Dichos mecanismos deben guardar concordancia con los principios constitucionales que regulan el ingreso al servicio público.

Como parte del diseño metodológico, resulta indispensable definir los puntajes de valoración, la ponderación de cada componente de evaluación, los criterios de desempate, los parámetros mínimos de aprobación y las reglas para la conformación del orden de prelación de los postulantes. Esta actividad requiere el análisis comparativo de metodologías y procedimientos institucionales previamente utilizados, así como la adaptación de dichos instrumentos a las particularidades del proceso extraordinario de selección temporal.

De igual manera, deben desarrollarse los detalles técnicos necesarios para la implementación del proceso, entre ellos la elaboración de matrices de calificación, formularios de evaluación, instructivos operativos, flujos del procedimiento, cronograma de ejecución, parametrización de la plataforma tecnológica institucional, definición de responsables en cada etapa y mecanismos de control y trazabilidad del proceso.

Una vez concluida la construcción técnica de la metodología o procedimiento, este debe ser socializado con las áreas técnicas, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y delegados de Vocalías y Presidencia, con el propósito de validar su viabilidad operativa, identificar observaciones técnicas, efectuar los ajustes correspondientes y asegurar una aplicación uniforme durante su ejecución.

En consecuencia, considerando la complejidad técnica de las actividades descritas, la necesidad de coordinación y la obligación de garantizar que la metodología o procedimiento cumpla con los principios de objetividad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica, se determina que el plazo de quince (15) días constituye un período razonable, necesario y proporcional para su elaboración, validación y socialización previa a su implementación.

3.9. Posibles riesgos, impacto y medidas de mitigación:

La situación actual emergente del Consejo de la Judicatura plasmado en el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2026-834 compromete la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio público de justicia a nivel nacional, en este contexto, la adopción de medidas extraordinarias debe sustentarse en los principios de eficacia, eficiencia, proporcionalidad y continuidad del servicio público previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Administrativo.

El análisis de riesgos permite identificar los eventos que podrían afectar el cumplimiento de los fines institucionales y establecer mecanismos de control que disminuyan la probabilidad de su materialización y sus efectos.

Riesgo institucional	Impacto institucional	Nivel de riesgo	Medidas de mitigación
Aumento de vacantes de jueces debido a procesos de destitución	Generación de nuevos puestos vacantes	Medio	Generación de un banco de elegibles temporales
Impugnaciones administrativas o acciones jurisdiccionales respecto de los procedimientos de selección temporal.	Suspensión o retraso en la ejecución de las medidas adoptadas, con impacto en la continuidad del servicio de justicia.	Medio	Garantizar que todas las actuaciones administrativas se encuentren debidamente motivadas, fundamentadas en informes técnicos y jurídicos, respetando los principios de transparencia, igualdad, publicidad, mérito, objetividad y seguridad jurídica. La declaratoria de emergencia no exime del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen el ingreso a la Función Judicial.
Insuficiencia presupuestaria para financiar las designaciones temporales.	Imposibilidad de ejecutar nombramientos o contrataciones necesarias para superar la emergencia.	Alto	Verificación previa de disponibilidad presupuestaria y certificaciones correspondientes; priorización de partidas vacantes; reprogramaciones presupuestarias institucionales conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
Insuficiente coordinación interinstitucional entre las áreas técnicas responsables.	Retrasos en la implementación de las medidas aprobadas y duplicidad de actuaciones administrativas.	Medio	Conformación de una mesa técnica permanente integrada por las Direcciones Nacionales competentes; seguimiento periódico de hitos; emisión de informes de avance y alertas tempranas.
Incremento de acciones constitucionales por retardo en la administración de justicia.	Posibles sentencias que dispongan medidas de reparación, afectación a la imagen institucional y responsabilidad del Estado por deficiencias en la prestación del servicio público de justicia.	Alto	Priorización de la cobertura de dependencias catalogadas en estado crítico; redistribución temporal de recursos jurisdiccionales; monitoreo permanente de indicadores de carga procesal y tiempos de resolución.

Las medidas previstas en el presente Plan de Emergencia constituyen mecanismos adecuados para reducir los riesgos institucionales identificados, asegurar la continuidad del servicio público de justicia y garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas usuarias del sistema judicial, sin sustituir los procesos ordinarios de ingreso a la carrera judicial como lo es los concursos de méritos y oposición, los cuales deberán ejecutarse conforme a la planificación institucional una vez superadas las circunstancias extraordinarias que motivan la presente intervención.

La implementación de las medidas previstas en el presente Plan de Emergencia tiene como finalidad restablecer progresivamente la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales que actualmente presentan la falta de juezas y jueces, reduciendo el impacto que la sobrecarga procesal genera sobre la prestación del servicio público de justicia.

Considerando que el dimensionamiento institucional evidencia un déficit de 653 juezas y jueces de primer y segundo nivel en el ámbito nacional y que más de la mitad de las dependencias judiciales han superado su capacidad óptima de resolución, la ejecución de las medidas emergentes permitirá mejorar los indicadores de desempeño judicial mediante la incorporación progresiva de operadores de justicia y la redistribución eficiente de la carga procesal.

• Reducción del represamiento de causas

El represamiento procesal constituye una de las principales consecuencias de la insuficiencia de juezas y jueces. La falta de capacidad instalada ocasiona que el número de causas ingresadas supere la capacidad mensual de resolución de los despachos judiciales, incrementando permanentemente el inventario de causas pendientes.

La incorporación temporal de juezas y jueces permitirá aumentar la capacidad resolutive de las dependencias judiciales críticas, disminuyendo progresivamente el volumen de causas acumuladas hasta alcanzar niveles compatibles con la capacidad técnica determinada mediante el dimensionamiento institucional.

- **Disminución del tiempo promedio de resolución**

La falta de jueces incrementa los tiempos de tramitación y resolución de los procesos judiciales, afectando directamente los principios constitucionales de celeridad, tutela judicial efectiva y plazo razonable.

La cobertura temporal de vacantes permitirá distribuir adecuadamente las causas entre un mayor número de juezas y jueces, reduciendo los tiempos promedio de atención y resolución, todo esto mientras se desarrollan los procesos de selección a través de concursos méritos y oposición respectivos.

- **Incremento de la productividad judicial**

La productividad jurisdiccional refleja la capacidad efectiva de las juezas y jueces para resolver procesos respecto del volumen de causas asignadas.

Al incrementarse la dotación de juezas y jueces mediante los mecanismos previstos en el Plan de Emergencia, se espera un aumento proporcional de la producción judicial, especialmente en las dependencias catalogadas en estado crítico.

- **Disminución de la carga procesal**

La carga procesal representa el volumen de procesos asignados a cada juzgador respecto de su capacidad técnica de resolución. El estudio de dimensionamiento evidencia que numerosas dependencias operan por encima del 100 % de su capacidad instalada, existiendo incluso unidades judiciales que superan ampliamente dichos porcentajes.

La designación temporal de juezas y jueces permitirá redistribuir la carga de trabajo y aproximar el funcionamiento institucional a los parámetros técnicos definidos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.

La evaluación del Plan de Emergencia ante la emergencia institucional que atraviesa el Consejo de la Judicatura deberá efectuarse mediante el seguimiento periódico de los indicadores que serán definidos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano correspondientes de acuerdo a las funciones atribuidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de la Judicatura.

La eficacia de las medidas implementadas se verificará cuando se evidencie una disminución sostenida del represamiento de causas, una reducción del tiempo promedio de resolución, un incremento de la productividad jurisdiccional y una reducción de la carga procesal en las dependencias priorizadas. Estos resultados constituirán evidencia objetiva de que las acciones adoptadas cumplen con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y continuidad del servicio público, así como con el deber constitucional del Consejo de la Judicatura de garantizar una administración de justicia oportuna, eficiente y accesible para la ciudadanía.

4. CONCLUSIONES

- El Consejo de la Judicatura enfrenta una situación crítica derivada del déficit de juezas y jueces a nivel nacional, lo que ha provocado una sobrecarga procesal en los órganos jurisdiccionales, afectando la capacidad de respuesta institucional y el acceso oportuno de la ciudadanía al servicio de administración de justicia.
- La evaluación de la capacidad de resolución de las dependencias judiciales determina que un alto porcentaje de judicaturas se encuentra en estado crítico o de alerta, superando su capacidad óptima de despacho y evidenciando la necesidad de adoptar medidas extraordinarias que permitan fortalecer el talento humano jurisdiccional.
- Del análisis efectuado se concluye que la optimización del talento humano disponible, la redistribución de servidores y la implementación de mecanismos extraordinarios de selección y designación de juezas y jueces temporales constituyen medidas técnica y administrativamente para atender de manera inmediata las necesidades institucionales, mientras se desarrollan los concursos públicos definitivos, toda vez que se cuente con la viabilidad jurídica respectiva.
- El Consejo de la Judicatura no dispone de un banco de elegibles vigente que permita atender de manera inmediata la demanda nacional de juezas y jueces identificada en el estudio de dimensionamiento, debido a la ausencia de concursos públicos de méritos y oposición desde el año 2017 y a la falta de asignación de los recursos presupuestarios necesarios para su ejecución. No obstante, el banco de elegibles correspondiente al concurso para las Salas Especializadas en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado constituye el único mecanismo disponible para la provisión inmediata de talento humano jurisdiccional, permitiendo cubrir, conforme al orden de prelación, los requisitos legales y la aceptación de los elegibles, hasta seis (6) cargos para las Salas Penales Especializadas.
- Asimismo, se determina la necesidad de ejecutar el Concurso Público de Méritos y Oposición y de implementar procedimientos extraordinarios para la cobertura temporal de vacantes en los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia, garantizando la continuidad del servicio judicial y el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, mérito, transparencia y seguridad jurídica.
- La metodología y procedimiento para la selección y designación de juezas y jueces temporales de los Tribunales de Garantías Penales y de las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, así como para la selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, fueron elaboradas y aplicadas en el marco de la anterior Declaratoria de Emergencia, constituyéndose en instrumentos técnicos que establecen las fases, criterios de evaluación, mecanismos de selección y controles para la ejecución de dichos procesos. Durante su aplicación no se evidenciaron observaciones técnicas o jurídicas que afectaran su validez, objetividad o eficacia operativa, por lo que han demostrado ser herramientas idóneas para la selección temporal de operadores de justicia. No obstante, considerando que dichas metodologías fueron concebidas para atender una situación extraordinaria específica, y que la emisión de una nueva Declaratoria de Emergencia configura un nuevo contexto jurídico y administrativo se remiten como anexos al presente informe para conocimiento y bajo mejor criterio la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, de los proyectos de las citadas metodologías para atender de manera inmediata las necesidades institucionales derivadas de la emergencia.
- La elaboración de las metodologías o procedimientos específicos para la selección y designación de juezas y jueces temporales de las unidades judiciales a nivel nacional, así como de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de lo Contencioso Tributario y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario constituye una actividad indispensable para la

implementación del Plan de Emergencia, ya que permitirá contar con instrumentos técnicos que regulen de manera objetiva, transparente y uniforme los procesos de selección. En razón de las actividades de levantamiento y análisis de información, definición de mecanismos de evaluación, establecimiento de criterios de valoración, desarrollo de instrumentos técnicos, validación jurídica y operativa, así como su socialización con las áreas competentes, se determina que el plazo de quince (15) días es razonable, necesario y proporcional para garantizar que dichas metodologías se ajusten al marco constitucional, legal y reglamentario vigente, para su aplicación.

- Las propuestas contenidas en el presente informe cuentan con sustento técnico y operativo, y se enmarcan en las competencias atribuidas al Consejo de la Judicatura para administrar la carrera judicial, gestionar el talento humano y garantizar el funcionamiento continuo del servicio público de administración de justicia. Asimismo, las medidas propuestas resultan idóneas, necesarias y proporcionales para atender la situación de emergencia institucional, en tanto constituyen mecanismos adecuados para afrontar el déficit de jueces a nivel nacional, indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia del servicio de administración de justicia, y proporcionales a la magnitud de las necesidades identificadas y al correcto cumplimiento del servicio de justicia.

5. RECOMENDACIONES

- Poner en conocimiento el presente informe técnico al Pleno del Consejo de la Judicatura, de considerarlo pertinente resuelva lo que corresponda con respecto de adoptar medidas extraordinarias para atender el déficit de juezas y jueces a nivel nacional, priorizando las dependencias judiciales que presentan mayor carga procesal y se encuentran en estado crítico.
- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales la ejecución de las acciones administrativas necesarias para optimizar el talento humano institucional, incluyendo la redistribución de servidores, la aplicación de mecanismos de traslados, subrogación y encargo cuando corresponda, y la implementación de procesos extraordinarios de selección de juezas y jueces temporales, conforme a la normativa que se expida para el efecto.
- Se recomienda al Pleno del Consejo de la Judicatura autorizar el uso del banco de elegibles vigente de las Salas Especializadas en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, a fin de cubrir de manera inmediata las vacantes compatibles con la especialidad en la materia penal y el perfil profesional de los elegibles, observando el orden de prelación, el cumplimiento de los requisitos legales y la aceptación de los elegibles.
- Se recomienda que el Pleno del Consejo de la Judicatura conozca y, bajo mejor criterio, apruebe la metodología y procedimiento para la selección y designación de juezas y jueces temporales de los Tribunales de Garantías Penales y de las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, así como para la selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, que se adjuntan como anexos al presente informe, considerando que constituyen instrumentos técnicamente validados y cuya aplicación previa no evidenció observaciones técnicas que afectaran su eficacia, a fin de garantizar la ejecución inmediata de los procesos de selección temporal requeridos para atender las necesidades institucionales derivadas de la nueva Declaratoria de Emergencia, toda vez que la Dirección Nacional Jurídica realice el análisis jurídico respectivo. Así como, autorizar el inicio de las gestiones técnicas, administrativas, presupuestarias y tecnológicas necesarias para la ejecución del Plan contenido en este documento.
- Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, analice la derogatoria de las Resoluciones Nros. 195-2023, 032-2026 y 183-2024,

respecto la metodología y procedimiento para los procesos de juezas y jueces temporales de los Tribunales de Garantías Penales y de las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, así como para la selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de una nueva Declaratoria de Emergencia.

- Se recomienda que el Pleno del Consejo de la Judicatura bajo mejor criterio autorice la elaboración de las metodologías específicas para la selección y designación de juezas y jueces temporales de las unidades judiciales a nivel nacional, así como de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, Tribunales de lo Contencioso Tributario y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario, concediendo para ello un plazo de quince (15) días, contados a partir de la aprobación del presente Plan de Emergencia, a fin de que la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas técnicas competentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y las demás dependencias involucradas, desarrolle, valide y socialice los instrumentos técnicos necesarios para su implementación, garantizando que su aplicación se ajuste al marco constitucional, legal y reglamentario vigente y permita atender oportunamente las necesidades institucionales derivadas de la emergencia.

6. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MARIA ELENA ARANA LAJE
Firmado digitalmente por MARIA ELENA ARANA LAJE

Lcda. María Elena Arana Laje

DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Cristina Parrales Granda	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CRISTINA MARIELA PARRALES GRANDA
Elaborado por:	Paola Criollo Talavera	Jefa Departamental Nacional de Talento Humano (E)	PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Firmado digitalmente por PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Fecha: 2026.07.14 18:05:52 -05'00'

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

MACROPROCESO: (NIVEL 0)	Gestión Integral de Talento Humano.
PROCESO: (NIVEL 1)	Selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia.
SUBPROCESO: (NIVEL 2)	N/A
<TIPO DE DOCUMENTO>:	Procedimiento

INFORMACIÓN GENERAL

RESPONSABLE DEL PROCESO:	Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano
FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:	Bajo requerimiento

ANTECEDENTES

Mediante Memorando No. CJ-DG-2026-4510-M, de 06 de julio de 2026, el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, dispuso a esta Dirección Nacional de Talento Humano:

“(...) se analice en coordinación con las áreas que crea pertinente, se realice las acciones administrativas que correspondan y se remita a esta Autoridad el informe técnico con base a lo establecido en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo a fin que el suscrito Director General se pronuncie conforme a Derecho corresponda. (...)”

Con Memorando circular No. CJ-DG-2026-2082-MC de 06 de julio de 2026, signado con trámite No. CJ-INT-2026-18748, la Dirección General dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y a la Dirección Nacional de Planificación ejecutar las acciones correspondientes; y, elaborar un insumo unificado en el cual, se establezca la viabilidad de la declaratoria de emergencia del Consejo de la Judicatura, enfocado al mejoramiento de los servicios de justicia en la Función Judicial.

Mediante Memorando circular No. CJ-DG-2026-2113-MC de 07 de julio de 2026, dentro del trámite

No. CJ-INT-2026-18805 la Dirección General dispuso a la a la Directora Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a la Dirección Nacional de Planificación lo siguiente: “(...) en alcance a lo mencionado mediante memorando No. CJ-DG-2026-2082-MC (TR: CJ-INT-2026 en 18748) de 06 de julio de 2026, dispongo a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Planificación y demás áreas competentes, ejecutar las acciones correspondientes; y, elaborar un informe unificado en el cual, se establezca la viabilidad técnica de la declaratoria de emergencia del Consejo de la Judicatura, enfocado al mejoramiento de los servicios de justicia en la Función Judicial; y, la Corte Nacional de Justicia”

Mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-2149-MC de 10 de julio de 2026, la Dirección General dispuso lo siguiente:

(...) dispongo a la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, ejecutar las acciones correspondientes; y, elaborar un informe unificado en el cual, se establezca la viabilidad técnica de la declaratoria de emergencia del Consejo de la Judicatura, enfocado al mejoramiento de los servicios de justicia en la Función Judicial; y, la Corte Nacional de Justicia. Finalmente, la Dirección Nacional de Talento Humano, deberá remitir el informe unificado citado en el párrafo que antecede hasta el día viernes 10 de julio de 2026; y, contendrá, al menos: 1) Antecedentes, 2) Base legal, 3) Circunstancias de la declaratoria de emergencia, 4) Análisis, 5) Recomendación de plazo de la declaratoria de emergencia, 6) Situación financiera, 7) Conclusiones y Recomendaciones, además de los presupuestos dispuestos en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, a fin del suscrito Director General continúe con el trámite correspondiente.

Con informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2026-834 las direcciones Nacionales de: Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial Innovación; Gestión Procesal; Administrativa; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Planificación y de Talento Humano, identifican el problema del Consejo de la Judicatura relacionado con la falta de jueces a nivel nacional, la carga procesal y la afectación al servicio de justicia, a fin de que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias analicé la posibilidad de declaratoria de emergencia institucional.

Informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2026-837 con el cual se emite el Plan para cubrir la necesidad de juezas y jueces a nivel nacional, en el marco de la declaratoria de emergencia.

OBJETIVO

Establecer el Procedimiento para la selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia.

ALCANCE

Este procedimiento será de obligatoria aplicación por las y los servidores del Consejo de la Judicatura para seleccionar y designar conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a la especialización en que se haya generado la necesidad conforme las Salas Especializadas

que integran la Corte Nacional de Justicia; culminando con la designación de las y los conjuceces temporales.

GLOSARIO

En el marco y alcance de aplicación del presente procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Conjuez Temporal	Servidor Judicial que está designado provisionalmente con la finalidad de conocer y resolver respecto a la admisibilidad de los recursos de casación de conformidad con la ley y reemplazar a los jueces nacionales o a los conjuceces en los casos en los que sean requeridos.
Declaraciones Jurisdiccionales previas	La declaración jurisdiccional previa reconoce exclusivamente la incorrección judicial presuntamente constitutiva de una infracción disciplinaria.
Proceso de selección emergente	Es el conjunto de pasos y actividades que el Consejo de Judicatura lleva a cabo para elegir de manera expedita a los servidores a ser designados como conjucezas o conjuceces temporales de la Corte Nacional de Justicia.
Sanciones disciplinarias	Medidas disciplinarias que el Consejo de la Judicatura puede imponer a un servidor judicial que incurra en infracciones tipificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA / ABREVIAT URA	DEFINICIÓN
----------------------------	------------

CJ	Consejo de la Judicatura
CNJ	Corte Nacional de Justicia
DG	Dirección General
DGP	Dirección Nacional de Gestión Procesal
DNEJEJ	Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial
DNJ	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
DNTH	Dirección Nacional de Talento Humano
DP	Direcciones Provinciales
FGE	Fiscalía General del Estado
MDT	Ministerio de Trabajo
SNCD	Subdirección Nacional de Control Disciplinario
SATH	Subdirección de Administración de Talento Humano
SDCTCNJ	Selección y designación de Conjuezas y Conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia
SNCD	Subdirección Nacional de Control Disciplinario
SUPA	Sistema Único de Pensiones Alimenticias

BASE NORMATIVA APLICABLE

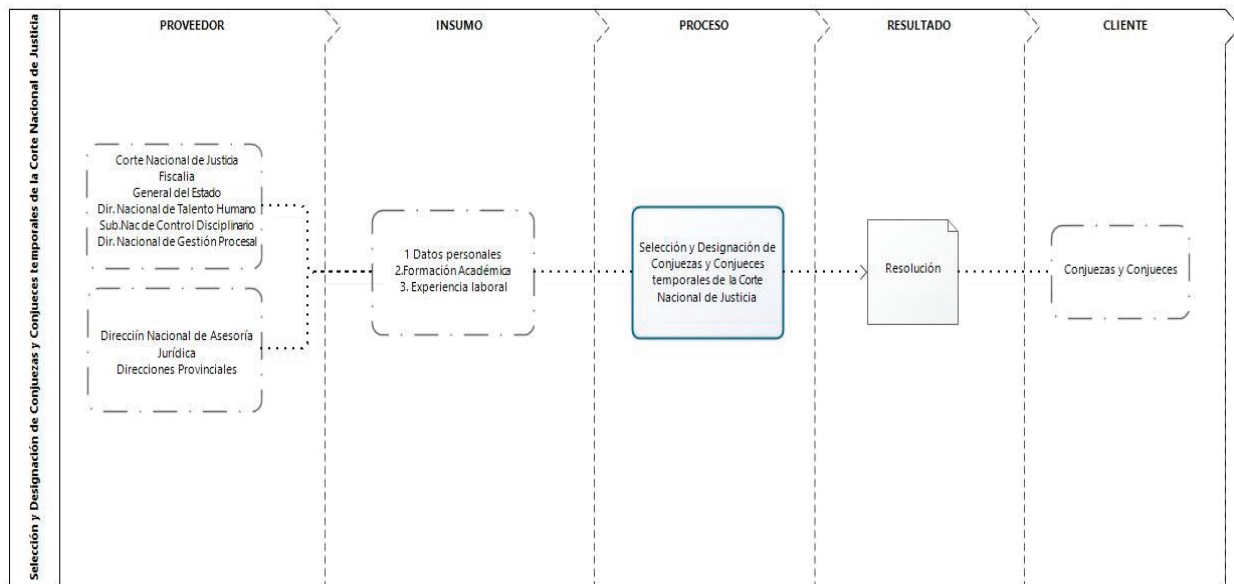
LEY / RESOLUCIÓN	NORMA ARTICULADO PRINCIPAL
Constitución de la República del Ecuador	Artículo 178. “(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.
	Artículo 182. “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”
Código Orgánico de la Función Judicial	Artículo 21. “La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;

	Artículo 40. “(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”
	Artículo 264 numeral 1 y 10 determinan que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
Informes Técnicos Nos. CJ-DNTH-SA-2026-834 y CJ-DNTH-SA-2026-837	Con los cuales se analiza la declaratoria de emergencia y su plan para cubrir la necesidad de juezas y jueces a nivel nacional.

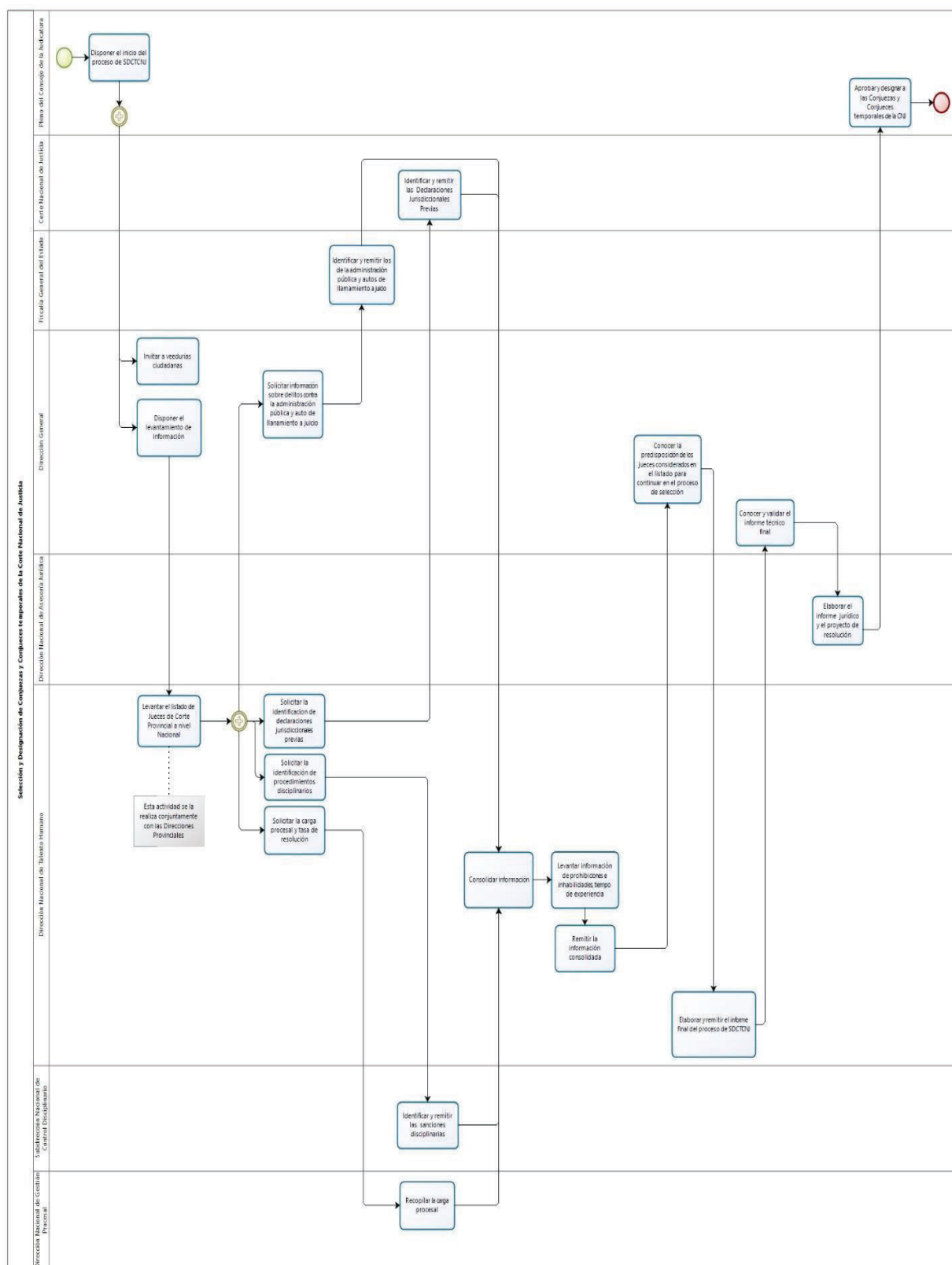
DISPOSICIONES / CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

- a) Las normas generales y específicas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del Consejo de la Judicatura, que intervienen en la ejecución de las actividades y tareas aquí descritas.
- b) Los procesos, así como su documentación es responsabilidad de cada unidad responsable del proceso.
- c) El procedimiento de selección y designación de conjezas y conjeques temporales de la Corte Nacional de Justicia se implementará exclusivamente, cuando haya sido declarada una necesidad emergente por medio del Pleno del Consejo de la Judicatura; por lo tanto, en los casos que no sean considerados emergentes se deberá aplicar los procedimientos habituales conforme las directrices que hayan sido emitidas por la Dirección General.
- d) Una vez finalizado el Concurso de Corte Nacional de Justicia para designar a Jueces y Conjeques; las conjezas y conjeques que hayan sido designados como temporales, retornarán a su lugar de origen.

CARACTERIZACIÓN



DIAGRAMAS DE FLUJO



NARRATIVA DEL PROCESO

Proceso de selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia

No	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	ROL
1	Disponer el inicio del proceso de SDCTCNJ	De acuerdo a las necesidades que presente la Corte Nacional de Justicia, se emitirá la Resolución que permita dar inicio al proceso de SDCTCNJ, en función de las especialidades identificadas como emergentes de las salas especializadas que conforman la Corte Nacional de Justicia y dispondrá a la Dirección General el levantamiento de la información	Pleno del Consejo de la Judicatura
2	Disponer el levantamiento de información	Conforme la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura se dispondrá a la DNTH el levantamiento de información de los jueces aptos para el proceso.	Dirección General
3	Levantar el listado de Jueces de Corte Provincial a nivel Nacional	A través de una matriz de Excel se levantará la información de Jueces de Cortes Provinciales a Nivel Nacional, que contendrá lo siguiente: Datos personales: apellidos, nombres, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento y edad; Formación Académica: Título/s de cuarto nivel; Información laboral: Provincia, cantón, dependencia, unidad judicial, materia, cargo actual, fecha de nombramiento del cargo actual, Resolución de nombramiento, número de acción de personal de nombramiento y tiempo total en el cargo. (Este proceso debe ser coordinado entre las Unidades Provinciales de Talento Humano y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura).	Dirección Nacional de Talento Humano / Direcciones Provinciales
4	Solicitar la identificación de procedimientos disciplinarios	Se remitirá el listado de jueces de las Cortes Provinciales recopilada y se solicitará el levantamiento de los procedimientos disciplinarios que se estén sustanciando, conforme lo estipulado en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.	Dirección Nacional de Talento Humano
	Solicitar la identificación de declaraciones jurisdiccionales previas	Se remitirá el listado de jueces de las Cortes Provinciales recopilada y se solicitará a la Corte Nacional de Justicia el levantamiento de las declaraciones jurisdiccionales previas.	
	Solicitud de la carga procesal y tasa de resolución	Se remitirá el listado de jueces de las Cortes Provinciales recopilada y se solicitará la carga procesal (causas ingresadas, resueltas y trámite); y, la tasa de resolución por Juez, con corte al periodo actualizado conforme la fuente oficial de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.	
	Identificar y remitir los procedimientos disciplinarios	Con base en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, se levantará información correspondiente a los procedimientos disciplinarios del listado de las y los jueces de las Cortes Provinciales de Justicia recopilado.	Subdirección Nacional de Control Disciplinario

5	Identificar y remitir las declaraciones jurisdiccionales previas	El área encargada levantará la información de las declaraciones jurisdiccionales previas del listado de las y los jueces de las Cortes Provinciales de Justicia recopilado y remitirá dicha información a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.	Corte Nacional de Justicia
	Recopilar la carga procesal y tasa de resolución	Del listado de las y los jueces de las Cortes Provinciales de Justicia recopilado se remitirá el número de causas ingresados, resueltos y trámite y, la tasa de resolución por Juez, con corte al periodo actualizado conforme la fuente oficial de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.	Dirección Nacional de Gestión Procesal
6	Levantar información de prohibiciones e inhabilidades y tiempo de experiencia y elaborar el informe técnico.	Del listado de las y los jueces de las Cortes Provinciales de Justicia recopilado se validará el tiempo de experiencia en el cargo de juez de la Corte Provincial, se verificar las inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al sector público emitido por el MDT, el registro deudas con el Estado en el SRI y el Registro de deudas de pensiones alimenticias SUPA. Para lo cual: La Dirección Nacional de Talento Humano dentro del ámbito de sus competencias revisará las inhabilidades de los jueces seleccionados, para la designación temporal de juezas y jueces. Estas inhabilidades se revisarán en las plataformas digitales del Servicio de Rentas Internas (SRI), Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos (MDT), Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y consulta de Denuncias o Noticias de Delito en la página de la Fiscalía General del Estado (FGE). Con el insumo que antecede la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico de inhabilidades, mismo que será remitido a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.	Dirección Nacional de Talento Humano
7	Consolidar la información	Se concluirá con la recopilación de la información reportada por: SNCD, DNGP, CNJ, FGE y el reporte de prohibiciones e inhabilidades; así también, establecerá el orden del listado en función del tiempo de experiencia en el cargo de Juez de la Corte Provincial de Justicia.	Dirección Nacional de Talento Humano
8	Remitir la información consolidada	Una vez establecido el orden del listado, la DNTH remitirá la información a la DG para que conozca el listado.	Dirección Nacional de Talento Humano
9	Conocer la predisposición de los jueces considerados en el listado para continuar en el proceso de selección	Se dispondrá a la DNTH que mediante correo electrónico solicite a los servidores que conforman el listado de jueces de las Cortes Provinciales, para que en el plazo máximo de 48 horas manifiesten su interés de continuar en el proceso de selección.	Dirección General

10	Elaborar y remitir el informe final del proceso de SDCTCNJ	Con la información recabada, se elaborará el informe técnico final que contendrá el listado de jueces de Cortes Provinciales para conocimiento y validación de la Dirección General.	Dirección Nacional de Talento Humano
11	Conocer y validar el informe técnico final	Se conocerá y validará el informe técnico final emitido por la DTNH del proceso de selección y designación de conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia y remitirlo al Pleno del Consejo de la Judicatura.	Dirección General
12	Elaborar el informe jurídico y el proyecto de resolución	La Dirección General dispondrá a la DNJ la elaboración del informe jurídico y el proyecto de resolución para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
13	Aprobar y designar a las conjuezas y conjueces temporales de la CNJ	Aprobará el informe técnico final del proceso de selección y, designar mediante Resolución a las conjuezas y conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia según la necesidad.	Pleno del Consejo de la Judicatura

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA			
Nro.	Actividad	Tiempo de Ejecución en Días Término	Responsables
1	Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de inicio del proceso de selección.	2	Pleno del Consejo de la Judicatura
2	Elaborar y levantar la matriz (Excel) con la información de las y los Juezas y Jueces de las Cortes Provinciales a nivel nacional.	7	Dirección Nacional de Talento Humano Direcciones Provinciales
3	Solicitar la identificación de procedimientos disciplinarios, identificación de declaraciones jurisdiccionales previa, la carga procesal y tasa de resolución y petición a la DG que solicite la información sobre delitos contra la administración pública y autos de llamamiento a juicio a la FGE	2	Dirección Nacional de Talento Humano
4	Solicitar a la FGE la información sobre delitos contra la administración pública y autos de llamamiento a juicio a la FGE		Dirección General
5	Remitir la información solicitada por la DNTH correspondiente a los procedimientos disciplinarios, identificación de declaraciones jurisdiccionales previa, la carga procesal y tasa de resolución	10	Corte Nacional de Justicia Dirección Nacional de Gestión Procesal Subdirección Nacional de Control Disciplinario
	Levantar información de prohibiciones e inhabilidades y tiempo de experiencia.		Dirección Nacional de Talento Humano
6	Consolidar la información enviada por las diferentes Direcciones Nacionales por: SNCD, DNGP, CNJ.		Dirección Nacional de Talento Humano
7	Remitir la información consolidada a la DG del listado de jueces a ser considerados para continuar en el proceso de selección.		Dirección Nacional de Talento Humano
8	Validar el listado consolidado y disponer a la DNTH que mediante electrónico solicite a los servidores que conforman el listado de Jueces de las Cortes Provinciales su interés para ser considerados en el proceso de selección.	1	Dirección General
9	Solicitar mediante correo electrónico su interés de continuar en el proceso de selección a los jueces de la Corte Provincial de conformidad con el listado enviado por la DG.	1	Dirección Nacional de Talento Humano
10	Consolidar la aceptación o su interés de continuar en el proceso de selección de Conjuces Temporales (plazo máximo de 48 horas,)	2	Jueces de la Corte Provincial
11	Elaborar y remitir el informe final del proceso de selección de Conjuces Temporales de la Corte Nacional de Justicia	3	Dirección Nacional de Talento Humano
12	Conocer y validar el informe final del proceso de selección de Conjuces Temporales de la Corte Nacional de Justicia y remitirlo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.	1	Dirección General
13	Elaborar el análisis jurídico y proyecto de resolución	2	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
14	Conocer y aprobar el informe final del proceso de selección; y, designar a los Conjuces Temporales según la necesidad de la Corte Nacional de Justicia.	2	Pleno del Consejo de la Judicatura
Total días de ejecución		33	

REGISTRO DE FIRMAS.

MARIA ELENA
ARANA LAJE
Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
ARANA LAJE
Fecha: 2026.07.14
17:25:11 -05'00'

Lcda. María Elena Arana Laje.
DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACCIÓN	NOMBRES COMPLETOS	CARGO	FIRMA
Aprobado por:	Ing. Cristina Mariela Parrales Granda.	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano.	CRISTINA MARIELA PARRALES GRANDA Firmado digitalmente por CRISTINA MARIELA PARRALES GRANDA
Elaborado por:	Mgs. Paola Cristina Criollo Talavera	Jefa Departamental de Administración de Talento Humano (E)	PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Firmado digitalmente por PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Fecha: 2026.07.14 17:20:04 -05'00'

ANEXO 3

**PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y
JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y
EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS
INTERVINIENTES**

No.	Unidad/ Responsable	Actividad	Descripción de actividades
1	Direcciones Provinciales (Áreas Requirientes)	Analizar y ejecutar los pasos previos para iniciar el proceso de selección de jueces temporales, con motivación técnica –legal de acuerdo a la necesidad generada.	Las Direcciones Provinciales deberán revisar el reporte de dimensionamiento de jueces necesarios emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, analizar y ejecutar los pasos previos para el inicio del proceso de selección de jueces temporales, así como evaluar y justificar de manera motivada la necesidad de jueces temporales. Verificarán la disponibilidad del presupuesto, emitiendo la correspondiente certificación presupuestaria, misma que deberá estar validada por la Dirección Nacional Financiera.
2	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	Elaborar el informe técnico de dimensionamiento de jueces necesarios, el cual será remitido a la Dirección Provincial que corresponda.	La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a solicitud de la Dirección Provincial que corresponda, emitirá un informe técnico de dimensionamiento de jueces necesarios para la designación de juezas y jueces temporales, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
3	Direcciones Provinciales	Elaborar un informe técnico que justifique la necesidad de jueces temporales	Las Direcciones Provinciales emitirán un informe técnico que justifique la necesidad de seleccionar y designar jueces temporales, insumo que contará con el análisis del estado de la dependencia judicial, carga procesal, acompañado del informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.
4	Direcciones Provinciales	Ejecutar el proceso de selección de juezas y jueces temporales	Las Direcciones Provinciales ejecutarán el proceso de selección de jueces temporales de acuerdo al procedimiento establecido en el presente instrumento.
5	Direcciones Provinciales	Elaborar el informe técnico resultados del proceso de selección para la designación de juezas y jueces temporales, conforme los artículos 24	Las Direcciones Provinciales una vez concluido el proceso de selección, a través de la Unidad Provincial de Talento Humano elaborará el informe técnico de resultados del proceso para la selección para la designación de juezas y jueces

		y 100 del Código Orgánico Administrativo – COA.	temporales, que será remitido a la Dirección General para su conocimiento y aprobación. La Unidad Provincial de Talento Humano mantendrá un expediente físico y digital, del proceso de selección, con la documentación habilitante que respalde sus actuaciones dentro del ámbito de su responsabilidad. Los documentos derivados del proceso de selección de jueces temporales serán anexados en el respectivo trámite del SIGED.
6	Dirección General	Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano elaborar el informe técnico de inhabilidades.	La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborar el informe técnico de inhabilidades, esto en relación al informe técnico concluyente de resultados del proceso de selección de jueces temporales emitido por la Dirección Provincial que corresponda.
7	Dirección Nacional de Talento Humano	Elaborar el informe técnico de inhabilidades.	La Dirección Nacional de Talento Humano dentro del ámbito de sus competencias revisará las inhabilidades de los jueces seleccionados, que la Dirección Provincial correspondiente, recomendó para la designación temporal de juezas y jueces. Estas inhabilidades se revisarán en las plataformas digitales del Servicio de Rentas Internas (SRI), Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos (MDT), Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y consulta de Denuncias o Noticias de Delito en la página de la Fiscalía General del Estado (FGE); solicitar información sobre sanciones disciplinarias a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Con el insumo que antecede la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico de inhabilidades, mismo que será remitido a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.
8	Dirección General	Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir el pronunciamiento jurídico y elaborar el proyecto de resolución.	La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir el pronunciamiento jurídico, y elaborará el proyecto de resolución correspondiente.
9	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	Emitir el pronunciamiento jurídico y elaborar el proyecto de resolución.	La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitirá el pronunciamiento jurídico, así también, elaborará el proyecto de resolución, para posterior remitir para conocimiento de la Dirección General.
10	Dirección General	Elevar a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, los informes técnicos y jurídicos para la resolución correspondiente.	La Dirección General conocerá y emitirá el pronunciamiento respecto del informe técnico y jurídico de los resultados del proceso de selección de jueces temporales emitido por la Dirección Provincial que corresponda, así como el informe técnico de inhabilidades generado por la Dirección Nacional de Talento Humano, el pronunciamiento jurídico y el proyecto de resolución emitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Estos informes y el proyecto de resolución serán elevados para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

11	Pleno del Consejo de la Judicatura	Emitir la resolución para la designación de juezas y jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia, a nivel nacional.	Conocer el memorando de la Dirección General, mismo que contendrá el informe del proceso de selección emitido por la Dirección Provincial, el informe técnico de inhabilidades generado por la Dirección Nacional de Talento Humano; el pronunciamiento jurídico y proyecto de resolución efectuado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. De considerarlo pertinente emitirá la resolución para la designación de las y los jueces temporales, con base a los resultados del proceso de selección ejecutado por la Dirección Provincial que corresponda.
12	Secretaría General	Notificar la resolución correspondiente emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	La Secretaría General notificará la resolución correspondiente a la Dirección General, a las Direcciones Nacionales y a las Direcciones Provinciales, correspondientes.
13	Direcciones Provinciales	Notificar la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a las juezas y jueces temporales designados en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia, según corresponda.	La Dirección Provincial correspondiente notificará la resolución de designación de juez temporal, y comunicará a la Dirección Nacional de Talento Humano la fecha de inicio de funciones, a fin de que se emitan las correspondientes Acciones de Personal, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, coordinará la entrega del despacho por parte del juez y que reduzca a escrito todas las sentencias orales pendientes a su cargo.
14	Dirección Nacional de Talento Humano	Elaborar la Acción de Personal correspondiente a la designación del juez temporal designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial correspondiente, elaborará la Acción de Personal de la designación del juez temporal, conforme a lo establecido en la ley.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 1: PASOS PREVIOS PARA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Responsable: Dirección Provincial

- Revisar el “REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL”, emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.
- Revisar la factibilidad de realizar traslados según lo determinado en el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el “INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE LAS Y LOS JUECES, Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES”, expedido por la Dirección General del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. CJ-DG-2023-142, de 17 de julio de 2023.
- Aplicar la normativa vigente que regula aspectos técnico-operativos para encargos y subrogaciones por ausencias en el área jurisdiccional, incluyendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 090-2020, de 20 de agosto de 2020, sus reformas introducidas mediante la Resolución Nro. 146-2021, de 09 de septiembre de 2021 y aquellas que se emitan con posterioridad y sean aplicables para el efecto.
- Solicitar a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el informe técnico de dimensionamiento de jueces necesarios para el proceso de selección de jueces temporales.

- e) La Dirección Provincial una vez agotado lo determinado en los literales anteriores, emitirá un informe técnico motivado que justifique y determine la necesidad emergente y extraordinaria para ejecutar el proceso de selección de jueces temporales, con base al informe técnico de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, así como la carga procesal emitida por la unidad competente y demás aspectos técnicos, de acuerdo al estado de la dependencia judicial, de esta manera se continuará con la ejecución del proceso de selección de jueces temporales.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 4: EJECUCIÓN DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Responsable: Dirección Provincial

El desarrollo del proceso de selección será de acuerdo con las siguientes fases:

1. Convocatoria interna;
2. Postulación y verificación de requisitos; y,
3. Calificación y selección.

1. Convocatoria interna

La convocatoria para el proceso de selección de juezas y jueces temporales estará a cargo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente al lugar donde se genere la necesidad institucional. Dicho proceso se realizará en atención a esa necesidad y se iniciará mediante una convocatoria interna dirigida a juezas y jueces titulares de las Unidades Judiciales y de los Tribunales de Garantías Penales para los siguientes los siguientes cargos temporales:

- a) Juez de Tribunal de Garantías Penales; y,
- b) Juez de Corte Provincial de Justicia.

- Elaboración y contenido de la convocatoria:

La convocatoria será elaborada por la Dirección Provincial y deberá incluir la siguiente información:

- Dependencia y el número de los cargos disponibles a convocar para la designación temporal.
- Requisitos generales y específicos que deben cumplir los postulantes. Documentación mínima requerida (formato PDF unificado, sin notarizar).
- La indicación de que la postulación se realizará exclusivamente mediante correo electrónico institucional, al correo electrónico oficial destinado a la recepción de postulaciones.
- La fecha y hora de apertura del proceso, así como el límite de cierre para la recepción de postulaciones; el período de postulación será dentro del término máximo de cinco (5) días.

- **Difusión de la convocatoria:**

La Dirección Provincial determinará el tiempo de difusión de la convocatoria y, a través de la Unidad Provincial de Talento Humano, remitirá la convocatoria a los correos electrónicos institucionales de las y los jueces titulares de las Unidades Judiciales y de los Tribunales de Garantías Penales de su provincia.

• **Requisitos generales:**

Para postular las y los jueces deben cumplir con el tiempo y especificidad de la experiencia profesional requerida de acuerdo a los perfiles aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 091-2024, de 02 de mayo de 2024, conforme a la siguiente tabla de verificación:

INSTRUCCIÓN FORMAL		
PARA TODOS LOS PUESTOS	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Tercer nivel
	TÍTULO REQUERIDO	Abogada (o)/ Doctor en Jurisprudencia

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS MULTICOMPETENTES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años.

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIAS PENALES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años, en materias penales.

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIAS NO PENALES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años, en materias no penales.

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	5 años

ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de cinco años, en materias penales.
---------------------------------	--

1.- Requisitos específicos:

Declaración juramentada: los postulantes deberán presentar una declaración juramentada debidamente notariada, mediante la cual manifiesten no encontrarse incursos en las inhabilidades previstas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, ni hallarse inmersos en procesos de investigación ni en autos de llamamiento a juicio por delitos contra la administración pública, tales como: enriquecimiento ilícito, resistencia, peculado, delitos sexuales, violencia intrafamiliar, tráfico de influencias, delincuencia organizada, asociación ilícita, narcotráfico, cohecho, concusión, prevaricato, omisión de denuncia, testaferrismo, fraude procesal y lavado de activos.

Lo señalado guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece el Principio de Probidad, conforme al cual toda servidora y servidor de la Función Judicial deberá observar, en el desempeño de sus funciones, una conducta diligente, recta, honrada e imparcial, orientada a garantizar la ética laica y social, así como la eficacia y el acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Sanciones Disciplinarias: No podrán participar en el proceso de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia las y los postulantes que registren sanciones disciplinarias por infracciones graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de los últimos tres (3) años.

2.- Postulación y verificación de requisitos

Recepción de postulaciones: La Dirección Provincial, receptará las postulaciones, de acuerdo con la convocatoria realizada, dentro del término máximo de cinco (5) días.

Envío de documentación mediante correo electrónico para la postulación: La postulación constituye el acto formal mediante el cual las y los jueces presentan su solicitud para participar en el proceso de selección de juezas y jueces temporales. Este procedimiento es voluntario y estará habilitado durante las fechas establecidas en la respectiva convocatoria.

Las y los postulantes deberán remitir la postulación al correo electrónico indicado en la convocatoria, dentro del término establecido por la Dirección Provincial, adjuntando los siguientes documentos en formato PDF en un solo documento:

- Oficio de postulación con firma electrónica, en el que señale el cargo al que postula para una designación temporal, en el deberá constar la dependencia judicial donde se encuentra actualmente en funciones.
- Certificados laborales que acrediten el tiempo de experiencia profesional y la especificidad de la experiencia requerida para el cargo al que postulan, conforme al perfil del puesto acorde a la Resolución Nro. 091-2024, esto es: siete (7) años para el cargo de Juez de Corte Provincial de Justicia, y cinco (5) años para el cargo de Juez de Tribunal de Garantías Penales. En caso de que el tiempo y la especificidad de la experiencia profesional requeridos se acrediten mediante el libre ejercicio

profesional, las y los postulantes deberán adjuntar los certificados laborales correspondientes que demuestren el tiempo y la especificidad de dicha experiencia, acompañados del RUC o del Historial de Tiempo de Trabajo por Empresa emitido por el IESS.

- Declaración juramentada debidamente notariada de acuerdo con lo determinado en el apartado de requisitos específicos.
- Para acreditar el tercer nivel de instrucción formal y los títulos de cuarto nivel, las y los postulantes deberán remitir el certificado de registro de título emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, MINEDEC.

Exclusión del proceso de selección de juezas y jueces temporales: Aquellos juezas y jueces postulantes que no remitan los documentos completos según lo antes enunciado, y dentro del término establecido en la fase de postulación, serán excluidos del proceso de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y para las Cortes Provinciales de Justicia.

Verificación de requisitos generales, requisitos específicos e inhabilidades: La Dirección Provincial correspondiente, a través de la Unidad Provincial de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de cada postulante establecidos dentro de los numerales correspondientes.

- **Cumplimiento de los requisitos generales:** Tiempo y especificidad de la experiencia profesional de acuerdo al puesto de la postulación.
- **Cumplimiento de los requisitos específicos:** Declaración Juramentada y Sanciones disciplinarias.
- **Revisión de inhabilidades:** De igual manera se realizará la consulta de la información disponible en las plataformas digitales del Servicio de Rentas Internas (SRI), Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), Certificado de Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos del Ministerio de Trabajo (MDT), Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y consulta de Denuncias o Noticias de Delito en la página de la Fiscalía General del Estado (FGE), relativo a no registrar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo público; así como el registro de sanciones disciplinarias emitido por la unidad competente y la declaración juramentada presentada por el postulante.

En el informe técnico se incorporará un acápite de revisión de inhabilidades, conforme a la siguiente tabla:

- **Habilitación de postulantes para la fase de calificación y selección:** Las y los postulantes que

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	SRI	SUPA	SATJE	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (NOTICIA DEL DELITO)	CERTIFICADO MDT	DECLARACIÓN JURAMENTADA		SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES GRAVES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	OBSERVACIONES
								NO ESTAR INMERSO EN LAS INHABILIDADES DEL ART. 77 COFJ	NO HALLARSE EN PROCESOS INVESTIGATIVOS SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AUTOS DE LLAMAMIENTO A JUICIO		

cumplan con los requisitos generales y específicos previamente determinados, continuarán con la fase de calificación y selección.

3. Calificación y selección

La Dirección Provincial procederá con la calificación de las y los postulantes a juezas y jueces temporales sobre cien (100) puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	PUNTAJE MÁXIMO
Formación Académica	50
Experiencia Profesional	50
Total	100

Valoración de los parámetros:

a) FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN Y VERIFICABLES
	Máximo 50 puntos	
Por título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.	50	Se calificarán únicamente los títulos de cuarto nivel que se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC). La puntuación correspondiente a los títulos de cuarto nivel será acumulable hasta un máximo de cincuenta (50) puntos. VERIFICABLES: Certificado de Registro de Título emitido en línea por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).
Título de cuarto nivel, Máster o Magíster, en la materia de especialidad a la que postula.	30	
Título de cuarto nivel de Máster o Magíster en las materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Derecho en Género o afines al área de conocimiento de Derecho.	20	
Título de especialista equivalente a cuarto nivel en la materia de especialidad a la que postula.	15	
Título de especialista equivalente a cuarto nivel en la materia Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal Derecho en Género o afines al área de conocimiento de Derecho.	15	

b) EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN Y VERIFICABLES
	Máximo 50 puntos	
Se calificará la experiencia profesional como jueza o juez en cualquier nivel de acuerdo al cargo que postula; cinco (5) puntos por cada año en funciones como jueza o juez; la experiencia profesional será calificada de acuerdo a la especificidad de la experiencia prevista en los perfiles de la carrera judicial jurisdiccional aprobados mediante la Resolución No. 091-2024, según el cargo de postulación.	50	La Dirección Provincial será la responsable de calificar y validar el tiempo de experiencia profesional como jueza o juez, con base en el certificado de trabajo emitido por la unidad competente, en el que se indiquen las fechas de inicio y finalización del ejercicio del cargo, así como el detalle del puesto y la dependencia judicial correspondiente. Cada año completo de experiencia será valorado con cinco (5) puntos, hasta un máximo de diez (10) años, equivalentes a cincuenta (50) puntos. VERIFICABLE: Certificados de trabajo emitidos por la Unidad competente.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 5: INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Responsable: Dirección Provincial

Finalizado el proceso de selección, la Dirección Provincial correspondiente remitirá a la Dirección General un informe técnico debidamente motivado, que contendrá los resultados del proceso de selección para la designación de juezas y jueces temporales, conforme al orden de puntuación obtenido por las y los postulantes.

En caso de que se presente empate en la puntuación final entre dos o más postulantes, se aplicará el siguiente procedimiento de desempate, en el orden que se detalla a continuación:

- a) Mayor tiempo de experiencia como jueza o juez, debidamente acreditado.
- b) De persistir el empate, se considerará a la jueza o juez que registre la mayor tasa de resolución de causas en el último año calendario, con base en el criterio de productividad, conforme a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

En caso de no presentarse postulantes en el proceso de convocatoria realizado conforme a la necesidad institucional, la Dirección Provincial respectiva deberá efectuar una nueva convocatoria, observando estrictamente el procedimiento establecido en la presente metodología.

CONSIDERACIONES GENERALES REEMPLAZO DE LA O EL JUEZ TEMPORAL DESIGNADO:

Dentro del informe técnico de resultados del proceso de selección para la designación de juezas y jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia, la Dirección Provincial deberá incorporar un apartado en el que identifique la alternativa de reemplazo de la jueza o juez titular que resulte seleccionado como juez temporal. Para este efecto, aplicará la normativa vigente sobre los procedimientos técnico-operativos de encargos y subrogaciones en el ámbito jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 090-2020, de 20 de agosto de 2020, mediante la cual se expidió el “EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”, así como sus reformas introducidas mediante la Resolución Nro. 146-2021, de 09 de septiembre de 2021, y demás normativa posterior aplicable.

Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura expida la resolución mediante la cual designe a las juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia, conforme a la presente metodología, la Dirección Provincial será responsable de ejecutar el reemplazo de la vacante generada, aplicando de manera oportuna los mecanismos de encargo o subrogación previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior.

TERMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN TEMPORAL:

Las juezas y jueces temporales de los Tribunales de Garantías Penales y de las Cortes Provinciales de Justicia, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el marco de la presente metodología, podrán retornar en cualquier momento a sus cargos titulares, previa solicitud expresa y

escrita dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las Direcciones Provinciales, por intermedio de la Dirección General, podrán solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la terminación de la designación de juezas o jueces temporales, previa presentación del informe técnico correspondiente; en cuyo caso, la jueza o el juez retornará a su cargo titular. Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá, de oficio y en cualquier momento, resolver la terminación de las designaciones temporales, disponiendo el retorno de las juezas y jueces a sus cargos titulares, sin perjuicio de la cesación de funciones o remoción que corresponda, conforme a las causales previstas en los artículos 120 y 122 del Código Orgánico de la Función Judicial.

REGISTRO DE FIRMAS.

MARIA ELENA
ARANA LAJE

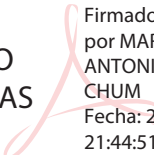
Firmado digitalmente
por MARIA ELENA
ARANA LAJE
Fecha: 2026.07.14
17:26:05 -05'00'

Lcda. María Elena Arana Laje.
DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACCIÓN	NOMBRES COMPLETOS	CARGO	FIRMA
Aprobado por:	Ing. Cristina Mariela Parrales Granda.	Subdirectora Nacional de Administración de Talento Humano.	CRISTINA MARIELA PARRALES GRANDA Firmado digitalmente por CRISTINA MARIELA PARRALES GRANDA
Elaborado por:	Mgs. Paola Cristina Criollo Talavera	Jefa Departamental de Administración de Talento Humano (E)	PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Firmado digitalmente por PAOLA CRISTINA CRIOLLO TALAVERA Fecha: 2026.07.14 17:21:28 -05'00'

RAZÓN: Siento como tal que los anexos que anteceden, forman parte de la Resolución 129-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 095-2026, de catorce de julio de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM



Firmado digitalmente
por MARCO
ANTONIO CARDENAS
CHUM
Fecha: 2026.07.14
21:44:51 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.